

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

EMPLAZA

En cumplimiento del auto de fecha 13 de abril de 2021, se CITA y EMPLAZA a los señores **CLAUDIA PATRICIA Y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, ALEJANDRA SOFIA MORENO SALAZAR, SOFIA ESCOBAR viuda de MORENO, MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR y FERNANDO MORENO ESCOBAR**, para que se comuniquen a través del correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para notificarse del auto de fecha 9 de abril de 2021 mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de TUTELA promovida por **FABIO DAVID MORENO ACOSTA y SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA** en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**; trámite al que se vincularon de oficio a la **ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA - ASUCOL LTDA-**, la **SOCIEDAD INVERSIONES FABEDMO LTDA -EN LIQUIDACION-**, y a las siguientes personas naturales: **CLAUDIA PATRICIA Y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, DANIEL FABIÁN MORENO PILONIETA, ALEJANDRA SOFIA MORENO SALAZAR, JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES, CINDY LORENA MORENO RIVERA, SOFIA ESCOBAR viuda de MORENO, MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR y FERNANDO MORENO ESCOBAR**, radicado No. 2021-00241.

Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente edicto en un lugar visible del micrositio del juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial y se incluye en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de UN (1) DÍA, hoy quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA E. CALDERÍN M.
Secretaria del Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela: 2021-00241

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, y comoquiera que se encuentra pendiente la notificación de los sujetos vinculados a esta acción constitucional, el Juzgado dispone;

.- Por secretaría efectúese la notificación vía correo electrónico del auto admisorio de la tutela, a los vinculados Daniel Fabián Moreno Pilonieta, Julio Bautista López Robles, y Cindy Lorena Moreno Rivera, a las direcciones electrónicas reportadas en la respuesta aportada por la dependencia judicial referida. En la misma comunicación **requiérase** a dichos sujetos, para que, en caso de saberlo, suministren las direcciones tanto físicas como electrónicas de los demás vinculados [Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar].

.- Por secretaría efectúese la notificación vía correo electrónico del auto admisorio de la tutela, a las entidades vinculadas Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda. - Asucol Ltda-, a la sociedad Inversiones Fabledmo Ltda - En Liquidación-, a las direcciones electrónicas reportadas en los correspondientes certificados de existencia y representación.

.- Comoquiera que resulta necesario procurar la notificación a la brevedad posible de los sujetos vinculados a este trámite constitucional, cuya dirección hasta ahora se desconoce, para evitar futuras nulidades y para salvaguardar su derecho a la defensa, se ordena el emplazamiento de los señores Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar, para lo cual, por secretaría se debe fijar un edicto emplazatorio, en el micrositio de la pagina Web de la Rama Judicial asignado a este despacho judicial, por el término de un (1) día, si transcurrido dicho término, los sujetos mencionados no comparecen, se les nombrará curador ad litem, para surtir con dicho auxiliar la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

34e44d6292154a512795ca3db9fdbcb0727b5abd276156588e052124ac29afc21

Documento generado en 13/04/2021 10:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela: 2021-00241

ADMÍTASE la anterior acción de tutela, instaurada por Fabio David Moreno Acosta y Samuel José Moreno Acosta, a través de apoderado de judicial, en contra de la Cámara de Comercio de Bogotá.

COMUNÍQUESE a la accionada la iniciación de la presente tutela, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados por la accionante, allegando a la presente actuación todos los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Ello, al correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La persona natural que responda a la acción de tutela, deberá demostrar la representación legal del caso, igualmente se le insta para que indique el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

Por considerarse necesario, **ORDÉNESE VINCULAR** a la Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda. -Asucol Ltda-, a la sociedad Inversiones Fabledmo Ltda - En Liquidación-, y a las siguientes personas naturales; Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta; Daniel Fabian Moreno Pilonieta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Julio Bautista López Robles, Cindy Lorena Moreno Rivera, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar, para que, se pronuncien frente a los hechos alegados y alleguen su respuesta al correo electrónico antes señalado. Por secretaría comuníqueseles de manera inmediata la iniciación de la presente acción.

Para notificar a los sujetos vinculados, se ordena OFICIAR al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas de las personas naturales y jurídicas, antes mencionadas, que obren en el expediente que contiene el proceso de sucesión que allí se adelantó con radicado No. 1990-0272.

.- Por secretaría comuníquese a través del correo electrónico institucional la anterior solicitud, en el cual se debe hacer mención a la importancia de prestar la colaboración pedida, en el menor tiempo posible y de forma urgente, dada la necesidad de vincular a los sujetos que puedan resultar afectados con la sentencia, y de notificarlos obviamente de la decisión de vincularlos al presente trámite constitucional, además, teniendo en cuenta los términos perentorios con que se cuenta para fallar este tipo de acciones.

Adviértasele a los sujetos accionados y a los vinculados, que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se ordena **requerir** a la parte accionante, para que en el término de un (1) día aclare si su pretensión de registro de la adjudicación de cuotas sociales en la Cámara de Comercio de Bogotá recae, exclusivamente, respecto de las pertenecientes a las sociedades mencionadas en los hechos de la tutela -Asucol Ltda. e Inversiones Fabledmo



Ltda. En Liquidación-, o, si la solicitud abarca otras entidades relacionadas en el inventario de activos, de ser así debe mencionarlas.

Comuníquese el presente proveído a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f7090359edff0f47475e14c5fb975dbe887e2b16d8d2a6d4d878955644e905

Documento generado en 09/04/2021 08:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

I

11001220300020210060800

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **HILDA GONZALEZ NEIRA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

Código del Proceso : 110012203000202100608 00

Instancia : PRIMERA INSTANCIA

Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso

Grupo : 28

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : SAMUEL MORENO ACOSTA Y OTRO

Demandado : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de reparto : 24/03/2021

C U A D E R N O : 1

VENCE 13/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
24/03/2021

PAGINA

1

Pro caso Numero

110012203000202100608 00

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

HILDA GONZALEZ NEIRA

007

2121

24/03/2021

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTI

8600732

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEMANDADO

62300412

SAMUEL MORENO ACOSTA Y OTRO

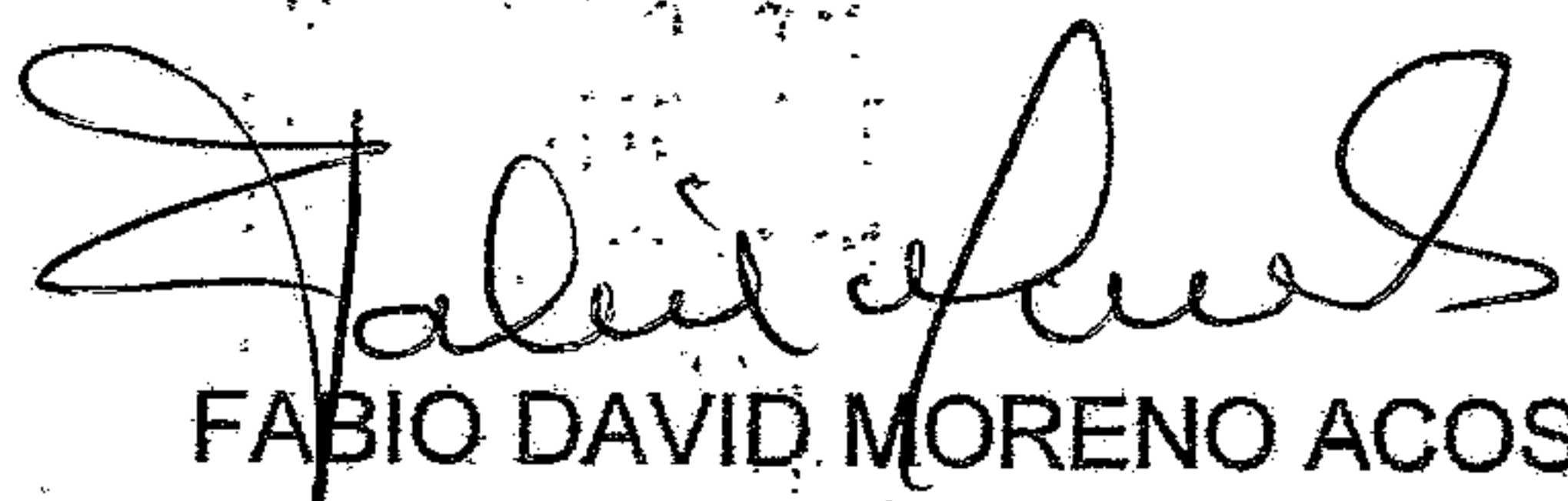
DEMANDANTE

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
BOGOTA, D. C.

REF. : Otorgamiento de poder.
ACCION DE TUTELA
Accionantes : FABIO y SAMUEL MORENO ACOSTA
ACCIONADA : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

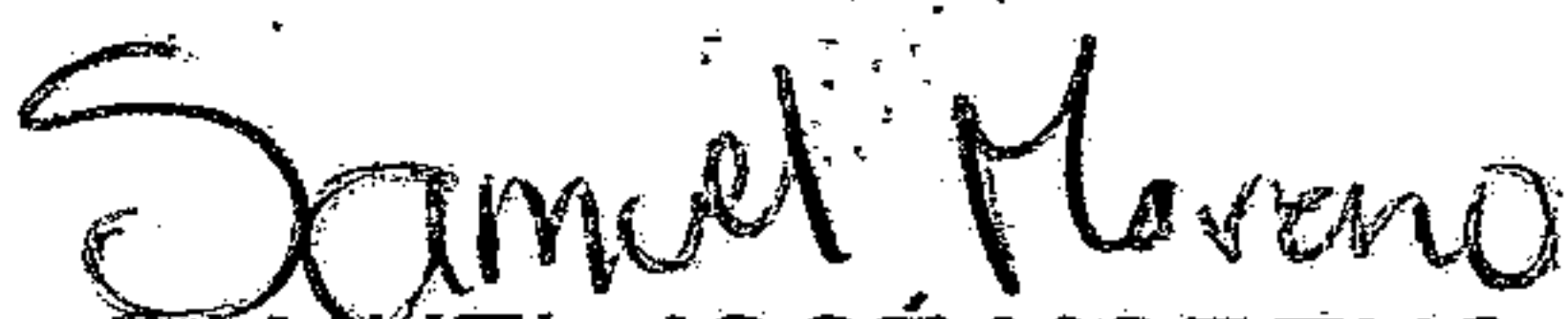
FABIO DAVID MORENO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Facatativá (C/marca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79906840 y SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA, también mayor de edad, domiciliado en Facatativá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79983314, con todo respeto a esa Alta Corporación manifestamos que conferimos poder especial al doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19242894 y T.P. No. 29509 del C.S.J., abogado titulado e inscrito, a fin de que en nuestro nombre y representación promueva la **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para la protección de nuestros derechos constitucionales del **DEBIDO PROCESO** y **EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD** que nos han sido vulnerados por la dicha cámara al abstenerse de registrar las transmisiones de cuotas sociales de varias sociedades contenidas en la partición sucesoral aprobada por medio de la sentencia proferida el 7 de abril de 2015 por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá dentro del proceso de sucesión de nuestro difunto padre FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, fallecido en Bogotá el 18 de enero de 1990.

Atentamente,



FABIO DAVID MORENO ACOSTA

C.C. No. 78906840



SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA

C.C. No. 79983314





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1521345

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Facatativá, compareció: FABIO DAVID MORENO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79906840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabio David Moreno Acosta



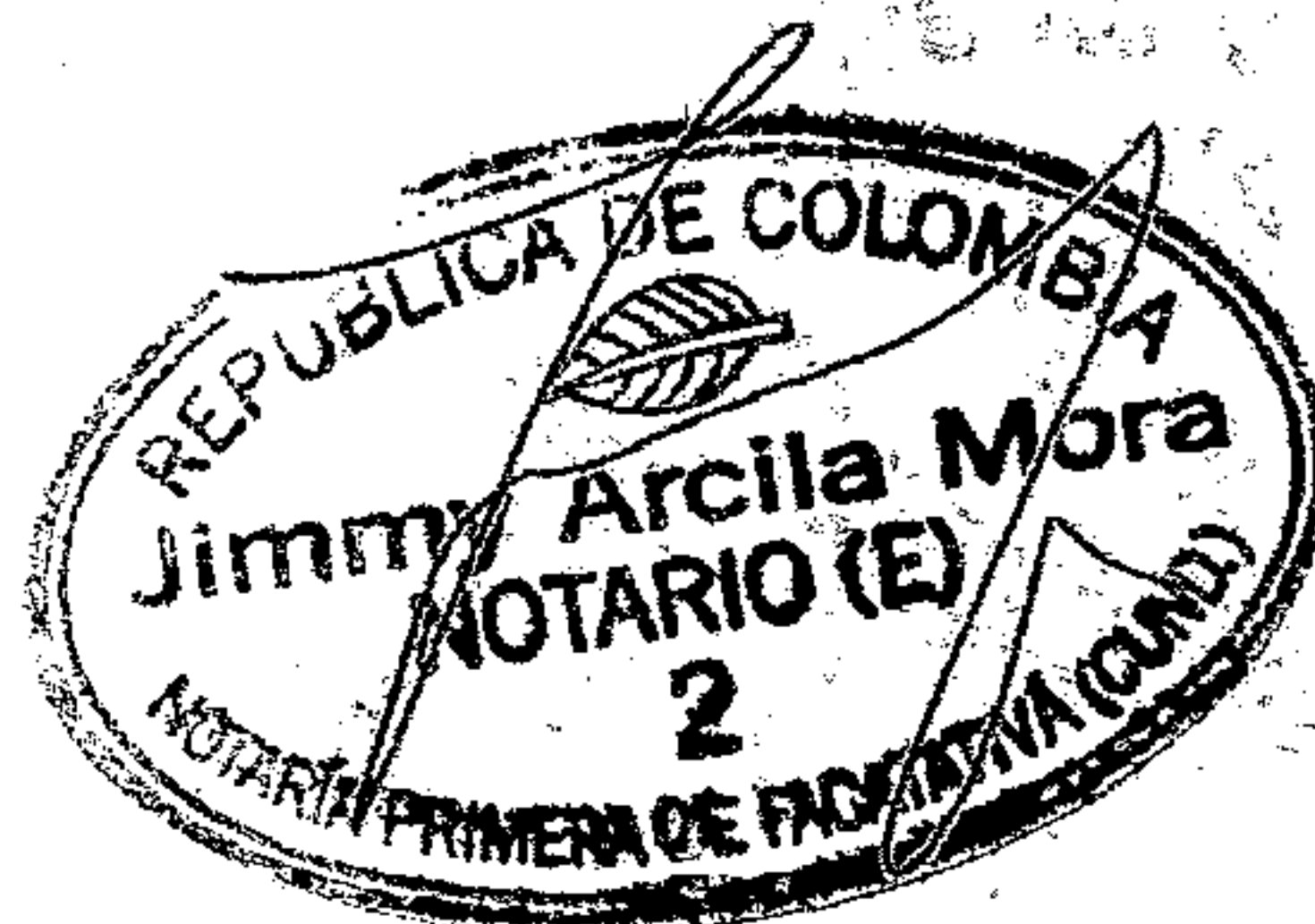
3wl4qv0ygz6q
10/03/2021 - 16:47:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA

Notario Primera (1) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4qv0ygz6q

Bogotá, D.C. Noviembre 30 de 2020

Señores

ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA

CL 166 NO. 9 15 BQ 2 AP 604

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Sentencia No 90-0272 de Juzgado 18 de Familia del 7 de Abril de 2015 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Matrícula: 00057042

Número de Trámite: 000002000492105

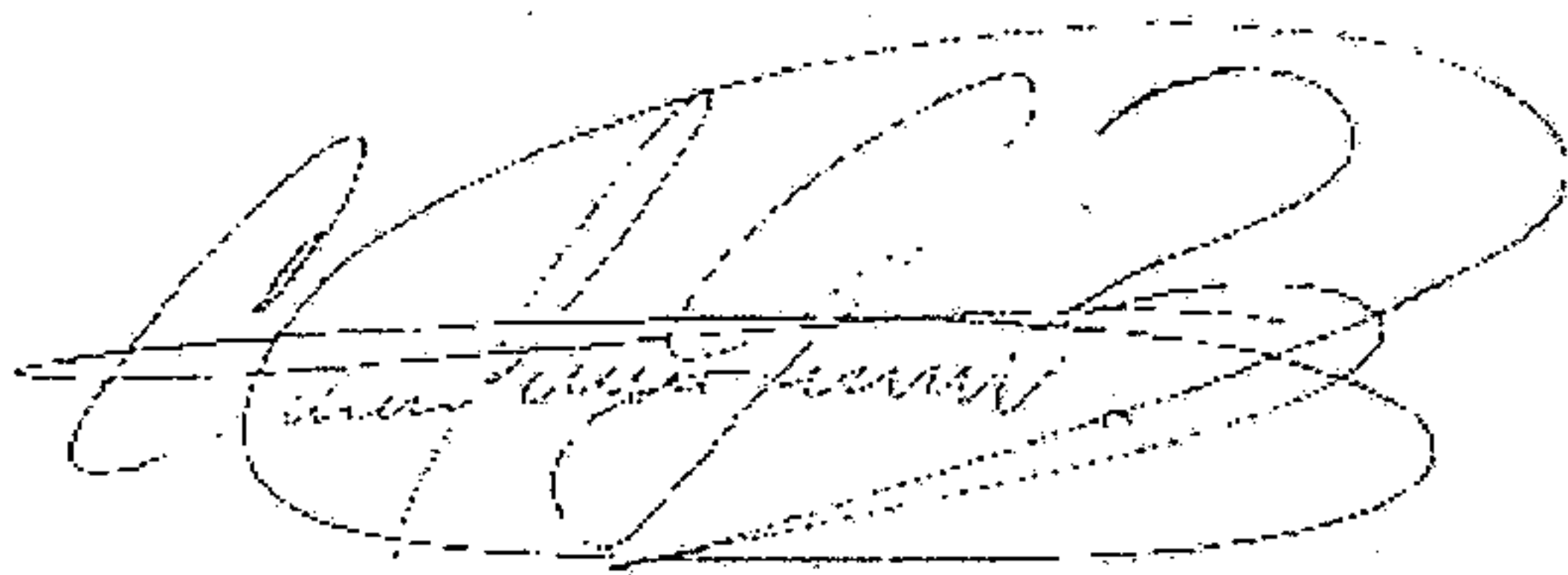
Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. Toda providencia judicial o administrativa que por disposición legal deba ser inscrita en los registros que llevan las Cámaras de Comercio, deben encontrarse en firme; frente a terceros, dicha circunstancia se confirma con la constancia de ejecutoria que debe ser incluida en el documento por parte de la autoridad que la emitió. Revisado el documento allegado por usted, se encontró que en el mismo no hay constancia de su firmeza, de hecho, allega que la providencia se encuentra suspendida por un recurso de apelación que se envió al Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto le informamos que esta Cámara sólo procederá con la inscripción del mismo hasta tanto se cumpla con la mencionada exigencia legal. (para providencias judiciales) (Artículos 302 del Código de General del Proceso y 76 del Código Contencioso Administrativo)
2. Verificado el expediente de la sociedad, se encontró que bajo el número de inscripción 00090691 del libro VIII se encuentra registrada la orden de embargo, de la cuotas de FABIO JOSE MORENO ESCOBAR decretada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá. Dicha medida impide inscribir la modificación que se produce con el documento allegado por usted. En consecuencia, le informamos que para que esta Cámara de Comercio, proceda a inscribir el mencionado documento, se requiere allegar la orden de la autoridad competente mediante la cual se levante la medida en comento. (Artículos 44, 593 del Código General del Proceso para embargos, Artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, para prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, Numeral 1.11 Capítulo primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de industria y Comercio.)
3. El documento allegado por usted para inscripción, contiene la transferencia de la propiedad de bienes inmuebles, por lo tanto para su inscripción se requiere acreditar el pago del impuesto de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, allegando la correspondiente constancia o copia de pago, según lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 y en el artículo 187 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014. Recuerde que si hay traspaso de varios bienes inmuebles, es necesario acreditar el pago del impuesto de registro que se haya hecho por cada uno de ellos ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a su lugar de ubicación. Artículo 232 de la Ley 223 de 1995.

4. Como quiera que el acta o documento privado allegado contiene ingreso de nuevos socios, es necesario que se indique el número y la fecha de expedición del documento de identificación de cada una de las personas que serían los nuevos socios de la sociedad.--Así las cosas se le sugiere allegar las fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las personas designadas o señalar los datos de que trata el párrafo que antecede en alguna parte del documento que se allega. (Circula Única -SIC. Título VIII. Capítulo 1. Numeral 1.14.2.2.).

Le sugiero que antes de radicar nuevamente solicite la asesoría de un abogado de la sede para evitar otra devolución del trámite, cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico devolucionesderegistros@ccb.org.co. Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal www.ccb.org.co sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 12 sedes comerciales

Cordialmente,



CRISTIAN CAMILO GOMEZ QUIJANO

ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

A D V E R T E N C I A S. 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

Bogotá, D.C. Diciembre 23 de 2020

Señores

INVERSIONES FABEDMO LIMITADA EN LIQUIDACION

Calle 122 # 18 - 50

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 569 de Juzgado 3 de Familia del 4 de Abril de 2013 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Matrícula: 00136321

Número de Trámite: 000002000527309

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. El documento allegado por usted para inscripción, contiene la transferencia de la propiedad de bienes inmuebles, por lo tanto para su inscripción se requiere acreditar el pago del **impuesto de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos**, allegando la correspondiente constancia, según lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 y en el artículo 187 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014. Recuerde que si hay traspaso de varios bienes inmuebles, es necesario acreditar el pago del impuesto de registro que se haya hecho por cada uno de ellos ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a su lugar de ubicación. Artículo 232 de la Ley 223 de 1995.

2. Para efectos de realizar un adecuado estudio del documento allegado por usted y cumplir con las funciones de inscripción, certificación y reproducción delegadas a esta entidad, es necesario que allegue copia de la **sentencia** donde se realizó la adjudicación (ya que solo se aportó el trabajo de partición) junto con la constancia de ejecutoria que debe ser incluida en el documento por parte de la autoridad que la emitió.

Toda providencia judicial o administrativa que por disposición legal deba ser inscrita en los registros que llevan las Cámaras de Comercio, deben encontrarse en firme; frente a terceros, dicha circunstancia se confirma con la constancia de ejecutoria que debe ser incluida en el documento por parte de la autoridad que la emitió. (Artículos 302 del Código general del Proceso y 76 del Código contencioso Administrativo, Artículos 42, 86 numeral 3 del Código de Comercio y Título VIII, Capítulo 1, Numeral 1.4 de la Circular Única de la SIC)

3. Para efectos del registro y certificación, la sentencia mediante la cual se adjudiquen bienes sujetos a registro deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: 1. Nombre e identificación de los titulares de los bienes y sus adjudicatarios. 2. identificación plena de los bienes adjudicados cuya propiedad este sujeta a registro en caso de existir. 3. Firma de los asignatarios y el cónyuge, si fuere el caso, o por sus apoderados. Revisado el trabajo de partición presentado por usted, encontramos que en la misma no se observaron los siguientes requisitos: **Al realizar la sumatoria de las cuotas sociales que se adjudican de la sociedad INVERSIONES FABEDMO LIMITADA EN LIQUIDACION no dan la totalidad de 250.** En consecuencia, esta Cámara de Comercio sólo procederá con su inscripción hasta tanto se cumpla con la anterior exigencia legal. Tenga en cuenta que en caso de ser necesario otorgar escritura pública adicional, ésta deberá allegarse en copia debidamente suscrita por quienes se encuentren legitimados para tales efectos. Artículos 3 y siguientes del Decreto 902 de 1988 y numeral 3 del artículo 86 y 117 del Código de Comercio.

4. Copias de cédulas. Es necesario que se por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del numeral 1.14.2.2. de la Circular Única SIC No. 02 de 2016, se ha implementado el Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF) a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual consiste en verificar la vigencia y datos del documento de identidad vigente (Cédulas de Ciudadanía y Cédulas de Extranjería) de los **accionistas (socios)**, representantes legales, integrantes de órganos de administración (Junta Directiva) o de revisores fiscales (según sea el caso), excepto de pasaportes, de los cuales únicamente se deberá allegar copia simple. En consecuencia es necesario aportar las copias de las cedulas de todos los herederos.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida por el asesor jurídico de sede o en el correo electrónico devolucionesderegistros@ccb.org.co.

Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal <http://www.ccb.org.co/> sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 12 sedes comerciales.

Señor empresario: Recuerde que puede acceder a **todos los trámites de los servicios registrales a través de nuestra página web** y desde la comodidad de su casa (Inscripción de documentos actas de nombramientos, reformas ,etc., renovaciones, matrículas, solicitud de certificados, modificaciones, asesorías virtuales.), ingresando a <https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas>"

Cordialmente,

Alejandra Rodriguez Rivera

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA

ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

A D V E R T E N C I A S. 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121013526E5847

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:14

1121013526

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA EN
LIQUIDACION
N.I.T. : 800.056.614-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00357868 DEL 27 DE ENERO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1993
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 N. 18 - 50 OFC 804
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 6.790, NOTARIA 21 DE BOGOTA
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1.989

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

BAJO EL NUMERO 255936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA ".-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993

CERTIFICA

QUE POR PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 1995 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D . C ., CONFIRMADA POR PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 1 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NO. 525427 DEL LIBRO IX, SE DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD Y ORDENO SU LIQUIDACION.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9.764	4-XI -1992	4 STAFE BTA	26-XI -1992 NO.387092

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007824	2006/06/28	NOTARIA 29	2006/07/24	01068386
SIN NUM	2013/11/26	JUZGADO 17 DE FAMILIA	2013/12/19	01791306

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y RURALES URBANIZABLES A CORTO O LARGO PLAZO Y ADQUISICION DE LA POSESION Y MEJORA DE LOS MISMOS Y SANEAMIENTO DEL DOMINIO; URBANIZACION Y PARCELACION CON DESTINO O VIVIENDA, INCLUIDA LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA Y LA ADECUACION DE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CON TAL FIN; CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN HIPOTECA, SUSCRIPCION DE TITULOS -VALORES; COMERCIALIZACION Y VENTA DE UNIDADES DE VIVIENDA O DE LAS MISMAS EN BLOQUE O CONJUNTO Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE

C.C. 000000017153757

NO. CUOTAS: 35.00

VALOR: \$3,500,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121013526E5847

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:14

1121013526

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LAVERDE CARO MARIANA ISABEL

C.C. 000000020491122

NO. CUOTAS: 35.00

VALOR: \$3,500,000.00

840 S A S

N.I.T. 000009005730408

NO. CUOTAS: 30.00

VALOR: \$3,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX, EN LA SUCESION DEL SEÑOR FABIO JOSE MORENO ESCOBAR SE ADJUDICARON CUOTAS QUE EL CAUSANTE TENIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE E.P. NO. 7824 DEL 28 DE JUNIO DE 2006 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. DE REGISTRO 1068386 DEL LIBRO IX, DENTRO DE LA SUCESION DE JUAN ANTONIO BENAVIDEZ FERNANDEZ FUERON ADJUDICADAS SUS CUOTAS A: MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO, FANNY DELGADO DE BENAVIDES, JUANITA BENAVIDES DELGADO, MARTHA BENAVIDES DELGADO, MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO, MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO, JACQUELINE BENAVIDES DELGADO, CAROLINA BENAVIDES DELGADO, Y A ANA MARIA BENAVIDES DELGADO.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1063 DEL 30 DE MAYO DE 2007 INSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1135378 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA DE CINCDY LORENA MORENO RIVERA, CONTRA, HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO OFICIAR A FIN DE ACLARAR EL OFICIO NO. 633 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, REMITIDO POR EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER QUE LA CANCELACION COMUNICADA EN DICHA MISIVA NO PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS DEL SEÑOR EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR QUE NO PROVENGAN DEL CAUSANTE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR Y ESPECIFICAMENTE NO PUEDEN AFECTAR LA CESION DE LAS CUOTAS DE

INTERES SOCIAL REALIZADAS POR EL SEÑOR JUAN ANTONIO BENAVIDES A FAVOR DE EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR.

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL SINNUM DEL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01791306 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE CUOTAS QUE POSEE MORENO ESCOBAR EDGAR EUGENIO POR REMATE A LA SOCIEDAD 840 S A S

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : TODOS Y CADA UNOS DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR OFICIO NO. 0003012 DE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
MAYA JIMENEZ JORGE LUIS	C.C. 000000009262685

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINEROS EN MUTUOS, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARAGRAFO : PARA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES CUANDO SU MONTO O CUANTIA SEA O EXCEDA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2. 000. 000) REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 633 DEL 14 DE MARZO DE 2003 DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL REGISTRO NO. 871331 DEL LIBRO IX, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121013526E5847

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:14

1121013526

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL 16 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL REGISTRO NO. 342732 DEL LIBRO IX ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION EN CITA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01834146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

RODRIGUEZ VALERO JOSE EDUARDO

C.C. 000000019308489

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12101352642C63

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:13

1121013526

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA

N.I.T. : 860.044.796-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00057042 DEL 13 DE FEBRERO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE DICIEMBRE DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 18,367,773,148

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 166 NO. 9 15 BQ 2 AP 604

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLADISU22@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 166 NO. 9 15 BQ 2 AP 604

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GLADISU22@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1, NOTARIA 21 DE BOGOTA EL 24
DE ENERO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE -
FEBRERO DE 1.975 BAJO EL NUMERO 24.628 DEL LIBRO IX, SE CONSTITU-
YO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "ASOCIACION DE URBANIZADORES
COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA."

CERTIFICA:

REFORMAS:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.231	31-XII-1977	21 BTA.	59.499 10-II-1978
0.203	20--I--1995	13 STAFE BTA.	478.707 25-I--1995

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002973	2000/09/06	NOTARIA 25	2000/09/21	00745779
0000433	2001/02/17	NOTARIA 25	2001/02/21	00765792
0000179	2005/01/24	NOTARIA 25	2005/01/31	00974517

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA PLANEACION, CONSTRUCCION, URBANIZACION O -- PARCELACION DE TODA CLASE DE TERRENOS, COMPRA Y VENTA DE LOTES, - CASAS, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS Y EDIFICIOS, INCLUSIVE POR - EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTAS EDIFICACIONES, URBANIZA CIONES O PARCELACIONES, PODRAN DESARROLLARSE EN TERRENOS PROPIOS- O AJENOS, CON DINEROS DE LA SOCIEDAD O DE EXTRANOS. 2.- REALIZAR- INVERSIONES SOBRE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS AN TERIORMENTE EXPRESADOS, LA SOCIEDAD PODRA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, OCUPARSE DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES CIVILES O COMER - CIALES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, COMO: A.-- ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, URBANIZAR, PARCELAR, CONSTRUIR, HI- POTECAR A CORPORACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA, PIGNORAR Y/O DE CUALQUIER OTRA MANERA DISPONER Y ADMI- NISTRAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, SERVIDUMBRES, DE- RECHOS DE USO Y HABITACION Y ANTICRESIS. B.- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, C.- ESTABLECER COMUNIDADES DE INTERES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS O -- PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CELEBRANDO TODA CLASE DE AC - TOS CIVILES Y/O COMERCIALES Y LLEVAR A CABO LOS ARREGLOS QUE FUE- REN NECESARIOS, YA SEAN EN DINERO, ACCIONES O EN OTRAS PRESTACIO- NES. D.- EJECUTAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS, A LOS EXPRESADOS FINES Y QUE FUEREN PERTINENTES A LOS OBJETOS SOCIA LES.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE	C.C. 000000017153757
---------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 333.00	VALOR: \$333,000.00
--------------------	---------------------

SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO	C.C. 000000017051486
---------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 600.20	VALOR: \$600,200.00
--------------------	---------------------

SAMUDIO CHAPARRO NORBERTO	P.P. 000000154443595
---------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 66.80	VALOR: \$66,800.00
-------------------	--------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$1,000,000.00
----------------------	-----------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 623 DEL 14 DE MARZO DE 2003 INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 871330 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO

ORDINARIO NO. 4336 DE CINDY LORENA MORENO RIVERA CONTRA HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, SE ORDENO LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 04 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NO. 889615 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 4336 DE CINDY LORENA MORENO RIVERA, CONTRA, HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, SE COMUNICO QUE LA CANCELACION DE LOS REGISTROS ORDENADOS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SON EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LAS CUOTAS DE INTERES SOCIAL DE QUE ERA PROPIETARIO EL CAUSANTE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR Y NO TODOS LOS ACTOS DE DICHA SOCIEDAD COMO TAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0055 DEL 18 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NO. 90691 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE SUCESION DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: LOS GERENTES Y LOS SUPLENTE SON LOS SUBGERENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ENERO DE 1975, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1975 BAJO EL NUMERO 00024628 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO

C.C. 000000017051486

QUE POR ACTA NO. 0000054 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00765793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SAMUDIO MATIZ ANDRES FERNANDO

C.C. 000000080497903

SUBGERENTE

MATIZ VASQUEZ YOLANDA

C.C. 000000039684260

SUBGERENTE

SAMUDIO MATIZ DARLYN ALEJANDRA

C.C. 000000052385771

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD

COMO PERSONAS JURIDICAS Y CELEBRAR POR SI SOLOS O INDIVIDUALMENTE TODO TIPO DE OPERACIONES HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) SIENDO DE ADVERTIR QUE DE ESTA CIFRA EN ADELANTE SERA INDISPENSABLE LA FIRMA DE AMBOS GERENTES, ES DECIR QUE LOS DOS GERENTES OBRANDO CONJUNTAMENTE PODRAN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITACION DE CUANTIA. B) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERES SOCIALES. C) CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; D) INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE PUEDAN EJECUTARSE; E) RENDIR CADA TRES MESES CUENTAS DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INFORME; F) PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES RESPECTIVOS; G) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA; H) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; E) LAS DEMAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR SU RESPECTIVO SUPLENTE O SUB-GERENTE, QUIEN AL ASUMIR TALES FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2012-03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688543 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

NUÑEZ CAICEDO OLGA ESPERANZA

C.C. 000000052015208

QUE POR ACTA NO. 0000031 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00351659 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
VELA TORRES HILDA MARIA

IDENTIFICACION

C.C. 000000041545405

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : URBANIZACION LAS PIRAMIDES

MATRICULA : 00641298

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE JUNIO DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1996

DIRECCION : CL. 125 NO. 25-03

TELEFONO : 2138754

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2005C-EE-282954 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89970 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI-014415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12101352642C63

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:13

1121013526

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE FEBRERO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1210135261929E

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:14

1121013526

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1993
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1994 HASTA EL: 2000

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES FABEDMO LIMITADA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860.076.349-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00136321 DEL 18 DE JUNIO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE AGOSTO DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1993
ACTIVO TOTAL : 500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 122 # 18 - 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 122 # 18 - 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1046, NOTARIA 21 DE BOGOTA EL 27 DE MAYO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JUNIO DE 1.980 BAJO EL NUMERO 86228 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO - LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:"INVERSIONES FABEDMO LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2000.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1- LA PLANEACION, CONSTRUCCION, URBANIZACION O PARCELACION DE TODA CLASE DE TERRENOS, COMPRA Y VENTA DE LOTES, CASAS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, EDIFICIOS, INCLUSIVE POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESTAS EDIFICACIONES, URBANIZACIONES O PARCELACIONES PODRAN DESARROLLARSE EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS - CON DINEROS DE LA SOCIEDAD O DE EXTRANOS; 2- REALIZAR INVERSIONES SOBRE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. PARAGRAFO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS, LA SOCIEDAD PODRA; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS OCUPARSE DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES CIVILES O COMERCIALES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, COMO: A- ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, URBANIZAR PARCELAR, CONSTRUIR, HIPOTECAR A CORPORACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA, PIGNORAR, Y/O DE CUALQUIER OTRA MANERA DISPONER Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE USO Y HABITACION Y ANTICRESIS; B- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES; C- ESTABLECER COMUNIDADES DE INTERESES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CELEBRANDO TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES Y LLEVAR A CABO LOS ARREGLOS QUE FUEREN NECESARIOS, YA SEA EN DINERO, ACCIONES O EN OTRAS PRESTACIONES; D- EJECUTAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS A LOS EXPRESADOS FINES Y QUE FUEREN PERTINENTES A LOS OBJETOS SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 500,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE C.C. 00017153757

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$250,000.00

MORENO ESCOBAR EDGAR EUGENIO C.C. 00019139814

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$250,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR :\$500,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 625 DEL 14 DE MARZO DE 2003 INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 871329 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 4336 DE CINDY LORENA MORENO RIVERA CONTRA HEREDEROS DE FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, SE ORDENO LA CANCELACION DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1210135261929E

5 DE MARZO DE 2021 HORA 15:10:14

1121013526

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

INSCRIPCION DE LA PARTICION Y APROBACION DE LA HERENCIA DE FABIO JOSE MORENO, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS POSTERIORES REGISTROS A LA PARTICION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS GERENTES

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001046 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MAYO DE 1980 , INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1980 BAJO EL NUMERO 00086228 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MORENO ESCOBAR EDGAR EUGENIO

C.C.00019139814

GERENTE

MORENO ESCOBAR FABIO JOSE

C.C.00017153757

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPANIA Y LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE O SUBGERENTE DURANTE PERIODOS DE CINCO -5- ANOS, EN EL GERENTE LOS SOCIOS DELEGAN LA PERSONERIA DE LA COMPANIA Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, SALVO LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITACION DE CUANTIA; B EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C-CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; D- INFORMAR CADA TRES MESES A LA JUNTA DE SOCIOS DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE PUEDAN EJECUTARSE; E-RENDIR CADA TRES MESES CUENTAS DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INFORMES; E- PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES RESPECTIVOS; G- CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA; H- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; I- LAS DEMAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES, O ABSOLUTAS POR SU RESPECTIVO SUPLENTE O SUBGERENTE, QUIEN AL ASUMIR TALES FUNCIONES, TENDRAS LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE COMO YA SE DIJO, SERA ELEGIDOS PARA PERIODOS DE CINCO -5- ANOS, PERO PERMANECERAN EN SUS CARGOS CON TODAS LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS,

HASTA QUE SEAN REMOVIDOS DE ELLOS, POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



- ♦ **ARTÍCULO 226. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

PARÁGRAFO. Cuando el documento esté sujeto al impuesto de registro de que trata la presente ley, no se causará impuesto de timbre nacional.

ARTÍCULO 228. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de esta Ley.

Cuando un contrato accesorio se haga constar conjuntamente con un contrato principal, el impuesto se causará solamente en relación con este último.

El funcionario competente no podrá realizar el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto.

♦ **ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE.** <Artículo modificado por el artículo 187 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, el autoavalúo, el valor del remate o de la adjudicación, según el caso. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán actos sin cuantía las fusiones, escisiones,

transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés

ARTÍCULO 231. TERMINOS PARA EL REGISTRO. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberán formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

a) Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y b) Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

♦ **ARTÍCULO 232. LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.** El impuesto se pagará en el departamento donde se efectúe el registro. Cuando se trate de bienes inmuebles, el impuesto se pagará en el departamento donde se hallen ubicados estos bienes.

En caso de que los inmuebles se hallen ubicados en dos o más departamentos, el impuesto se pagará a favor del departamento en el cual esté ubicada la mayor extensión del inmueble.

♦ **ARTÍCULO 233. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

ORDENANZA DEPARTAMENTO DE C/MARCA No. 216 de 2014

ARTÍCULO 187.- HECHO GENERADOR. Está constituido y sujeto al impuesto de registro la inscripción de los documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, y que de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá Distrito Capital. Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de registro de instrumentos públicos como en la cámara de comercio, el impuesto se generará en la instancia de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos sobre el total de la base gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No generan el impuesto la inscripción y cancelación de aquellos actos o providencias judiciales y administrativas, que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La matrícula mercantil o su renovación, la inscripción en el registro nacional de proponentes y la inscripción de los libros de contabilidad no se consideran actos, contratos o negocios jurídicos

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
BOGOTA, D. C.

REF. : ACCION DE TUTELA DE FABIO MORENO ACOSTA
ACCIONADA : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19242894 y T.P. No. 29509 del C.S.J., abogado titulado e inscrito, actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **FABIO DAVID MORENO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Facatativá (C/marca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79906840 y **SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA**, también mayor de edad, domiciliado en Facatativá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79983314, con todo respeto a esa alta Corporación acudimos en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, a fin de que se protejan los derechos constitucionales del **DEBIDO PROCESO y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD** que nos han sido vulnerados por la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, por los siguientes

HECHOS, OMISIONES Y CIRCUNSTANCIAS :

1º.) Con ocasión del fallecimiento del señor **FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR**, ocurrido el 18 de enero de 1990, se inició la liquidación de la herencia mediante el proceso de sucesión testamentaria, a la cual concurrieron y fueron reconocidos siete (7) herederos y tres (3) legatarios, a saber : **FABIO DAVID MORENO ACOSTA**, **CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA**, **SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA**, **JUAN CARLOS MORENO ACOSTA**, **CINDY LORENA MORENO RIVERA**, **DANIEL FABIAN MORENO PILONIETTA** y **ALEJANDRA SOFIA MORENO SALAZAR**, como hijos, y por otra parte como legatarios **MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR**, **FERNANDO MORENO ESCOBAR** y **SOFIA ESCOBAR**.

2º.) La sucesión por causa de muerte del causante **FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR** se inició en el año 1990 y fue radicada bajo el número 272 00 en el **Juzgado 18 de Familia de Bogotá**, habiendo terminado mediante sentencia aprobatoria de la partición calendada el 7 de abril de 2015, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

3º.) Como se observa en el trabajo de partición adjunto, en el curso de la sucesión testamentaria del causante FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR se inventariaron bienes inmuebles y cuotas de interés social de varias sociedades comerciales en las que el causante tenía participación societaria, bienes relictos que fueron adjudicados a los herederos y legatarios, y cuyo registro se ordenó en la sentencia aprobatoria de la partición calendada el 7 de abril de 2015.

4º.) Luego de la sentencia aprobatoria de la partición se suscitó entre los herederos una **controversia** relacionada con los frutos civiles de los bienes relictos adjudicados, que duró cinco (5) años, razón por la cual no se intentó antes el registro de la partición respecto de los bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la transferencia de las cuotas de interés social de las diversas sociedades en la Cámara de Comercio de Bogotá.

5º.) Recientemente, por voluntad de los herederos se solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de la partición respecto de las cuotas de interés social que el difunto socio FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR poseía en las sociedades **ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA"** e **INVERSIONES FABEDMO LTDA**, que son dos sociedades en las que la falta de figuración de los herederos en la composición de la junta ha permitido enorme detrimento patrimonial de su porcentaje de participación pues están ausentes en las tomas de decisiones en el rol ordinario de los negocios de dichas sociedades.

6º.) Sin embargo, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir la partición en relación con la transferencia de las cuotas de interés social mencionadas, aduciendo fundamentalmente que *"el documento allegado por usted para inscripción, contiene la transferencia de la propiedad de bienes inmuebles, por lo tanto para su inscripción se requiere acreditar el pago del **impuesto de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos**, allegando la correspondiente constancia, según lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 y en el artículo 187 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014. Recuerde que si hay traspaso de varios bienes inmuebles, es necesario acreditar el pago del impuesto de registro que se haya hecho por cada uno de ellos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a su lugar de ubicación"*.

El texto transcrito es el mismo en todas las respuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá, independientemente de quien sea el peticionario que la suscriba, lo que significa que se trata de una tesis jurídica invariable que, como se verá más adelante, corresponde a una equivocada interpretación normativa.

7º.) La norma invocada en dichas respuestas es la contenida en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995, en cuyo primer inciso se establece, en términos generales, que **el hecho generador del impuesto “está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”.**

En el segundo inciso se aclara que **“Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”.** (subrayé).

8º.) El análisis de la norma anteriormente transcrita revela, en primer lugar, que su inciso inicial consagra que el hecho generador del impuesto lo constituyen, **en general**, la inscripción en el registro público de actos, contratos o negocios jurídicos que, dependiendo de su naturaleza, deban inscribirse bien en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o bien en las Cámaras de Comercio, entidades que recaudan cada una por aparte su respectivo impuesto de registro.

Mientras el segundo inciso de la disposición legal en estudio, alude al evento muy especial de que un mismo acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, evento en el cual no habría lugar a pagar el impuesto en una y otra entidad, sino solamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que sería el caso, verbigracia, del aporte de un inmueble al capital social de una sociedad comercial, acto que de suyo implica registrar la transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al mismo tiempo registrar en la Cámara de Comercio el ingreso del aportante como nuevo socio y la afectación del capital social.

Según el inciso en comento respecto de este ambivalente acto, contrato o negocio jurídico *“el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”*, entidad que, por tanto, deberá liquidar y recaudar tanto el impuesto de registro de la transferencia del inmueble como el derecho de inscripción de la afectación societaria por el aporte de capital; regla que equivocadamente aplica en nuestro caso la Cámara de Comercio de Bogotá al inobservar que la partición sucesoral constituye una unidad documental que contienen tantos actos jurídicos como adjudicaciones a los herederos, entre los cuales no existe dependencia alguna, razón por la cual el registro de cada uno de ellos, bien en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o bien en la Cámara de Comercio, se realiza de manera independiente y autónoma conforme al principio general consagrado en el primer inciso de dicha norma.

9º.) Respecto del ámbito de aplicación del segundo inciso de la norma en comento, invocado por la Cámara de Comercio de Bogotá, resulta ilustrativa la sentencia 336 de 2001 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Germán Ayala Mantilla, en relación con la controversia desatada con ocasión de la constitución de la sociedad CONDENSA S.A., en la que el socio Empresa de Energía de Bogotá S.A. aportó en especie al capital social de la nueva sociedad gran cantidad de bienes inmuebles, razón por la cual el impuesto de registro de la escritura pública del acto de constitución de la sociedad comercial CONDENSA S.A. se recaudó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, entidad que también liquidó y recaudó el impuesto de registro de las transferencias de los inmuebles aportados, liquidaciones cuyo porcentaje fue el objeto de la controversia; allí no se puso en tela de juicio que tratándose de un acto o contrato que por la naturaleza del negocio jurídico debía registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre los bienes inmuebles aportados como en la Cámara de Comercio sobre la constitución de la nueva sociedad, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá estaba facultada para liquidar y recaudar sendos impuestos de registro, en aplicación del inciso segundo del artículo 226 de la Ley 223 de 1995.

Así, pues, el marco legal de aplicación del inciso esgrimido por la Cámara de Comercio de Bogotá se contrae **única y exclusivamente** al caso de cuando *“un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse **tanto** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **como** en la Cámara de Comercio”*, entendiendo por tal un acto unívoco enmarcado en una sola operación comercial entre vivos que implica la transferencia del dominio de una persona a otra por causa de aporte social en especie.

10º.) Por supuesto resulta bien distinto el caso del trabajo de partición sucesoral junto con su sentencia aprobatoria, cuyo registro ha de hacerse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de los bienes inmuebles o en la Cámara de Comercio respecto de las sociedades comerciales, como lo consagran los arts. 2º Ley 1250 de 1970 y 26 del Código de Comercio, respectivamente, toda vez que por tratarse de bienes transferidos a título de herencia les corresponde una inscripción **autónoma e independiente** según su naturaleza.

~~De~~ ahí que resulte ilógica y absurda la exigencia de la Cámara de Comercio de Bogotá de sujetar el registro de inscripción a la limitación prevista en el inciso segundo del art. 226 de la Ley 223 de 1995 desconociendo su naturaleza independiente y autónoma.

11º.) A nuestro modo de ver no puede ser más arbitraria y caprichosa la negativa de la Cámara de Comercio al imponer que el registro de la transferencia de cuotas sociales solo pueda hacerse conjuntamente con el registro de la transferencia del dominio de los inmuebles relictos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *sine qua non*, como si tales inmuebles fueran objeto de aportes a las sociedades comerciales y no el simple registro de una partición sucesoral que como suele ocurrir contiene la adjudicación de bienes de diversa índole.

Es extraño, por cierto, que el departamento jurídico de las Cámaras de Comercio incurran en semejante confusión, pues claramente el acto de registro de la transferencia inmobiliaria por causa de muerte del causante a sus herederos no se originó en una operación de aporte societario; de ahí que tampoco la inscripción de las acciones tenga como hecho generador del impuesto una operación de esa naturaleza; claramente se trata del simple registro de una partición sucesoral, no de un acto bilateral entre vivos que comprende aportes de inmuebles a una sociedad.

Es más, en nuestro caso nada tienen que ver la transferencia de los inmuebles adjudicados con la transmisión de las cuotas sociales, salvo pertenecer a la misma partición, por lo que resulta elemental que el registro de las afectaciones sociales puede hacerse a elección de los herederos ante la Cámara de Comercio, sin antes haber registrado la transmisión del dominio de aquellos; esto en aplicación estricta del inciso primero de la citada norma que, en términos generales, determina que la mera inscripción de tales actos en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en la Cámara de Comercio constituye el hecho generador del impuesto, sin que sea impedimento que la partición contenga otras adjudicaciones.

12º.) Es evidente, pues, que la errónea aplicación de la ley por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, constituyó un desatino que vulneró derechos fundamentales de los herederos del socio difunto FABIO JOSE MORENO ESCOBAR relacionados con el DEBIDO PROCESO y el ACCESO AL DERECHO DE DOMINIO, básicamente en relación con la negativa de dicho ente a registrar el ingreso de los herederos para ocupar el sitio que tenía el difunto en la composición accionaria de dichas sociedades.

13º.) No está por demás puntualizar que en ejercicio del principio de la libre autonomía de la voluntad de las personas, los herederos pueden solicitar a la Cámara de Comercio de Bogotá el registro de las adjudicaciones de las cuotas de interés social respecto de cualquiera de las sociedades comerciales, sin que se les pueda obligar a registrar el trabajo de partición respecto de todas las sociedades comerciales que fueron objeto de dicho acto jurídico procesal; lo mismo aplica para la inscripción selectiva de inmuebles en la Oficina de Registro.

14º.) Resalto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá que la falta de inscripción de los causahabientes del difunto socio Fabio José Moreno en las sociedades comerciales ASUCOL LTDA., INVERSIONES FABEDMO LTDA. e INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., En Liquidación, ha producido enormes perjuicios, toda vez que nunca se los ha tenido en cuenta para la toma de decisiones en junta de socios ni en el reparto de utilidades; por la misma razón tampoco han podido solicitar la rendición de cuentas por parte de los administradores de dichas sociedades, en particular la sociedad ASUCOL LTDA., cuyos administradores han deteriorado gravemente el patrimonio social enajenando bienes de mucho valor por precios pírricos o sometiénolos a contratos de cuentas en participación con compañías constructoras a porcentajes lesivos para los derechos societarios de los herederos del socio difunto.

PETICIÓN :

Solicito respetuosamente a ese alto Tribunal amparar los derechos fundamentales del **debido proceso y el acceso al derecho de propiedad** que les han sido violados a los herederos del difunto socio Fabio José Moreno Escobar, ordenando a la Cámara de Comercio corregir su interpretación del artículo 226 de la ley 223 de 1995 y artículo 187 de la Ordenanza Departamental 216 de 2014, de idéntica literalidad, y, en consecuencia, se permita el registro de las transferencias de cuotas de interés social adjudicadas por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá a los causahabientes dentro del proceso de sucesión de Fabio José Moreno Escobar.

Finalmente, manifiesto a ese Honorable Tribunal que no hemos interpuesto tutela con anterioridad respecto de los mismos hechos.

ANEXOS :

Anexo a la presente tutela los siguientes documentos :

1. Poder de postulación otorgado al suscrito por los promotores.
2. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades Asucol Ltda. e Inversiones Fabedmo Ltda. e Inversiones El Prado Reservado y Cía Ltda.
3. Respuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá a las solicitudes de registro de las cuotas de interés social de los herederos Moreno.
4. En archivo PDF copia de la partición de la sucesión de Fabio José Moreno donde, entre otras, aparecen las adjudicaciones a los herederos de las cuotas de interés social de dichas sociedades; junto con la copia de las sentencias aprobatorias de la partición de primera y segunda instancia.

NOTIFICACIONES :

La Cámara de Comercio de Bogotá recibe notificaciones en la Avenida El Dorado Nro. 68D-35 o en el dominio electrónico : www.ccb.org.co

Fabio Moreno Acosta las recibe en las direcciones electrónicas fabiomorenoa@hotmail.com

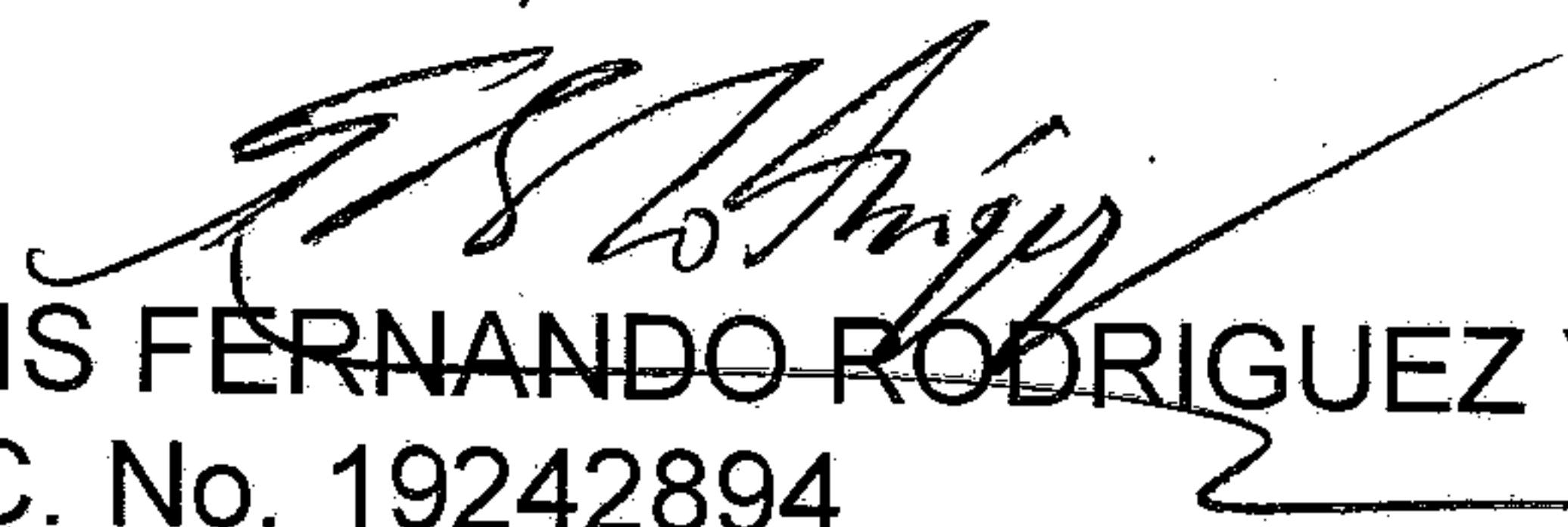
Samuel José Moreno Acosta las recibe en la dirección electrónica samuelmorenoa@hotmail.com

El Juzgado 18 de Familia de Bogotá las recibe en el correo: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La sociedad ASUCOL LTDA. las recibe en la dirección electrónica : gladisu22@hotmail.com

La sociedad INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., En Liquidación, las recibe en el correo electrónico de su liquidador JORGE LUIS MAYA JIMENEZ : jorgemayaji@gmail.com

Atentamente,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO

C.C. No. 19242894

T.P. No. 29509

E-mail : luferro2003@yahoo.com Cel. 3142588940

José María Hoyos Ramírez

Abogado

Especialista Derecho Penal Y Ciencias Forenses

Diplomado Derecho Ambiental Y Control Fiscal

Administración Pública

Universidad Católica de Colombia, Externado de Colombia, Equip

Sede Principal: Calle 74 No. 83 - 50

PBX: 252 21 52 Celular: 315 839 77 48 E-mail: jomahoyos@equip.es

Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Recepción: 04 ABR 2013
Hora de Recepción: 11:30
Recibo: 9715

Señora

JUEZ TERCERO (3º) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

E. S. D.

REF:

Sucesión de FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR

Expediente: 2011 - 569.

Asunto: REHACIMIENTO PARTICIÓN

Respetada Señora Juez:

José María Hoyos Ramírez, designado en el cargo de partidario en mi condición de auxiliar de la justicia dentro del proceso del epígrafe y después del complejo y vicisitudinario desarrollo, que ya cumplió 23 años, entorno a la actuación procesal que nos ocupa, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo ordenado en proveído calendado octubre diez (10) de 2012 notificado por el estado 147 del 12 de diciembre siguiente, mediante el cual Su Señoría **"RESUELVE: PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE FUNDADAS las objeciones propuestas en contra de la partición..." SEGUNDO: Ordenar al auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.**"; procedo a REHACER la cuenta, en aras de extinguir la comunidad hereditaria.

CONSIDERACIONES GENERALES

1º) FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR es de cujus successione agitur, falleció en enero de 1990, en la ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, cuyo Registro Civil de defunción, obra ab-initio del libelo demandador.

2ª) El proceso de sucesión testado del causante se abrió por auto del 28 de febrero de 1990 en el Juzgado 29 Civil del Circuito.

Se efectuaron las publicaciones cumpliendo con lo normado en los artículos 589 del C. P. C., y 1342 del C. C.

Creada la Jurisdicción de Familia, el asunto se le atribuyó al Juzgado 18 de Familia del circuito de Bogotá. Despacho que el día 28 de noviembre de 1990, avocó el conocimiento de la Demanda en virtud del Decreto 2272 / 89, art. 5º Estrado Judicial que ha mantenido el conocimiento del mismo hasta el año 2011 en que por descongestión judicial pasó al conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofició el 27 de marzo de 1991 que "la sucesión puede continuar su curso normal."

3ª) El causante en el testamento que otorgó el día 27 de diciembre de 1989 mediante Escritura Pública No. 6868 de la Notaría 25 del círculo de Bogotá, dispuso en la cláusula tercera que: *"Hasta la fecha no he contraído matrimonio de ninguna clase", razón por la que no existe sociedad conyugal para liquidar en la mortuoria sub-examine.*

El difunto dejó descendencia reconocida en la cláusula 4ª, a saber: Claudia Patricia, Fabio David, Samuel José y Juan Carlos Moreno Acosta, hijos que fueron reconocidos en la actuación como herederos testamentarios del causante el día 28 de febrero de 1990; Fabián Moreno Pilonieta reconocido el día 5 de junio de 1990; Alejandra Sofía Moreno Salazar reconocida el día 12 de septiembre de 1990.

Como asignatarios a título singular erigió el disponente a la señora María Sofía Escobar Vda. De Moreno, Martha Patricia, Edgar Eugenio y Fernando Moreno Escobar, en su calidad de madre y hermanos, quienes también fueron reconocidos como legatarios dentro del proceso.

Dejó también el testador en la cláusula séptima numerales 8 y 9 respectivamente legados, a Mónica Acosta Castro y a Nohora Salazar Salas; legatarias que REPUDIARON tal asignación con fundamento en el artículo 1282 del C.C., y que fueron aceptados por el Despacho por ser procedentes, para que fueran tenidos en cuenta en su debida oportunidad legal.

Puede observarse igualmente que el testador instituyó como causahabiente a la señora Isabel García, asignándole *"en compensación a sus buenos oficios"*, un legado. (Numeral 10 cláusula séptima).

4ª) El testamento, que en la cláusula octava estipuló: *"Queda entendido que los bienes asignados a mis hermanos, mi madre y demás personas diferentes a mis herederos forzosos, deberán tomarse con cargo a la cuarta de mejoras y libre disposición"*, lo demandó Mónica Acosta Castro, con el fin de obtener la nulidad de sus disposiciones, pues, éstas contrarían las normas que rigen la sucesión, máxime, cuando no se tuvieron en cuenta, las legítimas rigurosas que por ley corresponde a los legitimarios (art. 1274 C.C.).

La demanda culminó con sentencia reformativa del testamento por CONCILIACIÓN, surtida los días 24 y 30 de mayo de 1991, aprobada en el Juzgado 10º de Familia de Bogotá.

En la cual se convino: *"... Hemos decidido conciliar las pretensiones de unos y otros, en la forma que a continuación expresamos y sometemos a su consideración: PRIMERO: Las partes se obligan a respetar, recíprocamente del acervo hereditario líquido de la sucesión de FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR, la cuarta de libre disposición para los*

legatarios en la proporción por ellos acordada; la mitad legítima y la cuarta de mejoras para los seis herederos reconocidos, por partes iguales, materializándose este acuerdo sobre los bienes que a continuación se determinan: (Acta de conciliación incorporada al proceso. Subrayas fuera de texto)

5ª) El inventario y avalúo de bienes se practicó en memorial radicado el 24 de septiembre de 1990, y recibió aprobación por auto del 16 de enero de 1991.

6ª) Designado partidor de la herencia el Dr. Hernando Rivera Romero, con fecha julio 5 de 1991 presentó el trabajo de partición fundamentado en la conciliación aprobada.

El trámite de la sucesión concluyó con sentencia proferida el 8 de julio de 1991, cuya corrección se aprobó mediante autos calendados 18 de septiembre y 12 de noviembre de la misma anualidad.

7ª) Acudió después al proceso una heredera, no mencionada en el testamento, Cindy Lorena Moreno Rivera hija extramatrimonial del causante, reconocida por auto del 17 de noviembre de 1993, reconocimiento que fue revocado mediante auto del 16 de diciembre de 1993 por encontrarse terminado el proceso.

MARIBEL RIVERA GARIBELLO, en su condición de representante legal de la menor, instauró demanda ORDINARIA (PETICIÓN DE HERENCIA) contra los HEREDEROS de FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR (q.e.p.d.), para que se declarara que "tiene derecho a recoger la herencia dejada por su padre en proporción a lo establecido en la Ley", pues, fue declarada hija extramatrimonial del de cuius, en sentencia de julio 31 de 1992 proferida por el Juzgado Décimo de Familia, y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo del 5 de marzo de 1993.

Avocado el conocimiento por el Juzgado 16 de Familia del Circuito, y rituado en debida forma el proceso, el despacho resolvió en proveído de fecha 8 de abril de 1997: *"Declarar que CINDY LORENA MORENO RIVERA... tiene derecho a recoger la herencia dejada por su padre hasta la concurrencia de su cuota parte de conformidad con la normatividad dispuesta para la Sucesión Intestada"* (Negrilla del libelista).

Declaró también el fallo que: *"dicha sentencia aprobatoria del trabajo partitivo carece de valor y efecto frente a CINDY LORENA MORENO RIVERA, en cuanto perjudica sus derechos herenciales"*

La sentencia ordena igualmente **REHACER** el trabajo de partición para incluir a la mencionada heredera.

Finalmente, ordena LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES, que en la nueva partición le sean adjudicadas a la heredera, por parte de los demandados.

El anterior fallo fue confirmado íntegramente por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, mediante sentencia del 25 de junio de 1997.

En consecuencia, en virtud de las citadas sentencias, obrantes en el *dossier*, la heredera compareció nuevamente al sucesorio el 10 de septiembre de 1997, y fue admitida en el mismo mediante auto del 18 de septiembre de la misma calenda, y dispuso rehacer el trabajo partitivo para incluirla en el mismo.

Así las cosas, la reconocida heredera, mediante la Escritura Pública No. 2968 otorgada en la Notaría 21 del Circulo de Bogotá el 15 de agosto de 2001, realizó la venta del 37% de los derechos de herencia que le pudieren corresponder dentro de la presente causa mortuoria, al Dr. JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES.

El Despacho a través del auto de fecha 17 de octubre de 2003, reconoció la calidad de cesionario de derechos herenciales del 37% de lo que le corresponda a Cindy Lorena Moreno Rivera en el presente proceso.

8ª) Los anteriores fueron debidamente reconocidos como herederos del causante y además, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

9ª) La conciliación, la cual hizo tránsito a cosa juzgada, fue debidamente incorporada al proceso de sucesión por la señora Juez 18 de Familia mediante auto del 12 de junio de 1991, para que fuera tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, es decir, en el trabajo de partición del caudal relicto de que se trata en el *sub lite*.

10ª) Se adelantó proceso por indignidad que avocó el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, en contra del legatario EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, por las razones harto conocidas en autos.

Mediante sentencia dictada 5 de mayo de 2005 declaró: "que Edgar Eugenio Moreno Escobar, instituido heredero testamentario, es indigno de suceder al causante Fabio José Moreno Escobar, razón por la cual queda excluido". Decisión confirmada en 2ª instancia contra el cual se interpuso recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, corporación que en fallo del 5 de diciembre de 2008 decidió no casar la sentencia fustigada.

11ª) Conocida la decisión cuya espera tenía en suspenso el trabajo partitivo, el despacho designó al suscrito auxiliar de la justicia para rehacer la partición.

12ª) Los inclitos letrados Doctores Julio Bautista López Robles y Jesús Elías Rairán Ramos, cesionario el primero y consejero Legal el segundo de la póstuma heredera Cindy Lorena Moreno Rivera, presentaron inventarios y avalúos adicionales, que recibieron aprobación por autos del 16 de febrero y 5 de marzo de 2010.

13ª) Después de múltiples trámites de diversos memoriales, a través del proveído dictado el 24 de noviembre de 2010, notificado el 28 siguiente, el despacho resolvió lo concerniente y ordenó comunicar al suscrito partidador para que "proceda a rehacer la tarea encomendada... concédasele un término de Cuarenta y Cinco (45) días, dada la complejidad del asunto..."

14ª) Radicado en ese recinto judicial, el día 1º de agosto de 2011, el libelo contentivo de la tarea partitiva, fue objetada por las partes en sendos escritos, y sin duda para este humilde profesional del derecho, algunos con argumentos producto de un profundo discurrir de alto calado intelectual científico-jurídico, vertidos en abundamientos legales *in extenso*. O, *verbi gratia*, la súplica de relevar del cargo al auxiliar designado por "existir intereses aparentemente ocultos" en perjuicio de herederos.

15ª) El despacho que conoce del proceso hoy, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN, mediante proveído calendado octubre 10 de 2012, notificado por el estado No. 147 del 12 de diciembre siguiente, resolvió las objeciones presentadas en contra de la partición, al "declarar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las objeciones propuestas..." y ordenó "al auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia" (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Así las cosas la distribución de la hacienda patrimonial relicta se adjudicará en común y proindiviso, entre los asignatarios a quienes se les reconoció el interés para concurrir dentro de la causa mortuoria, **sobre todos los bienes inventariados**, "por

cuanto, revisado el proceso de la referencia y especial los inventarios y avalúos iniciales presentados en el trámite de la sucesión, se observa que el bien denominado Gaviotas incluido en la segunda partida, a la fecha no ha sido excluido del inventario, por ende, no es viable dar la orden al auxiliar de la justicia no adjudicar este bien.

Ahora, si en la actualidad el predio Gaviotas no existe como activo, *ella* no significa que no pueda ser adjudicado, y a efectos de evitar controversias sobre este aspecto, el partidor debe proceder a adjudicar este bien **EN COMÚN Y PROINDIVISO** a todos los herederos, incluido el cesionario, excluyendo a los legatarios." (Proveído del 10/10/12. Fl. 125 Cdo. 15 De Objeciones)

"...Y es que la decisión de hacer en la partición las adjudicaciones en común y proindiviso responde a la necesidad de conservar la igualdad en la partición, dado, primero, la diferencia de tiempo en que se realizaron los inventarios, que de facto implica diferencia en los avalúos, segundo, por las diferencias que se han presentado entre los partícipes a lo largo de este asunto." (Fl. 127 ib.)

"Sobre la primera objeción planteada, debe tener en cuenta el objetante que el Juzgado Dieciocho de familia en auto del treinta (30) de julio de dos mil diez (2010) visible a folio 1811 del cuaderno 1.2 indicó que los bienes inventariados debían ser repartidos en común y proindiviso, por lo tanto, a efectos de evitar inconformidades respecto del reparto de los bienes relacionados en la sucesión, tanto los bienes incluidos en la diligencia inicial como en las adicionales serán repartidos entre los herederos y los legatarios siguiendo las pautas que se han puesto de presente hasta el momento." (Fl. 130 Ejusdem. Subraya el suscrito partidor.)

Ahora bien, la legataria ISABEL GARCÍA, pese a estar incluida en el testamento, no se hizo presente en el proceso, "...sobre este punto, debe tener en cuenta el auxiliar de la justicia que dentro del trabajo de partición únicamente es viable incluir aquellas personas a quienes se les haya reconocido el interés para concurrir dentro de la causa mortuoria, situación que no ocurre con la mencionada legataria..." (Fl. 121 del Cdo. De objeciones.) Por lo que es del caso excluirla de la presente partición.

16ª) Respecto al pasivo relacionado en los inventarios y avalúos primigenios cuyo pago reclama la formación de una hijuela para atenderlo, a fin de evitar doble hijuela para los herederos y cesionario, es decir, por sus derechos de herencia y por las deudas herenciales y gastos del proceso, con cargo que los herederos y cesionarios paguen dichas acreencias a prorrata de sus derechos, se efectuará una sola hijuela para cada uno incluyendo de esta forma la integridad de los bienes.

17ª) Con relación a los legatarios, se adjudicará únicamente los bienes efectivamente inventariados dentro de la presente causa mortuoria y sobre los que se haya designado en la conciliación a su favor con la repartición en común y proindiviso de bienes determinados, de acuerdo a los porcentajes enunciados en la mencionada conciliación, "por lo tanto resulta inviable distribuir o reconocer a los legatarios los bienes relacionados en las diligencias de inventarios y avalúos adicionales celebradas los días tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009) y diez (10) de febrero de dos mil diez (2010), toda vez que sobre tales bienes no se estipuló que le correspondiera cuota parte alguna o un determinado activo a los legatarios designados por el causante" (Fls. 120 y 121 ib.)

Lo no inventariado "En el presente asunto, se observa que los legados reconocidos en la reforma de testamento son de especie, es decir, que son aquellos en que "se debe un cuerpo cierto, debidamente singularizado, este legado genera para el legatario la posibilidad de suceder inmediatamente al causante, sin intervención alguna paso del causante al legatario" (CESPEDES Oscar Yesid, Sucesiones, Universidad Nacional de Colombia, Obra no publicada, pág. 154)." (Cita el Despacho en el Auto de octubre 10 de 2012 - fl. 121 C. 15 Objeción Trabajo Partición - que resolvió las objeciones a la partición presentadas dentro del proceso. Negrilla nuestra.)

De lo apuntado se deduce como colorario, que se formará hijuelas para pagar sólo los legados inventariados.

Con fundamento en lo ordenado, presento a continuación ante Su señoría, el REHACIMIENTO DEL TRABAJO PARTITIVO que nos ocupa.

ACERVO HEREDITARIO

De conformidad con los inventarios y avalúos practicados en el proceso, el acervo hereditario se halla conformado por los siguientes bienes:

ACTIVO

- A) Inventarios primigenios obrantes a folios 150 a 157 del proceso (hoy fls. 160 a 161 C. 1) aprobados mediante auto calendado 16 de enero de 1991(fl. 169 ib.)

Por valor de \$ 120'667.938,40 discriminado así:

Bienes propios del causante:

PARTIDA PRIMERA.- Un derecho en común y proindiviso equivalente a una tercera (1/3) parte del dominio, sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª). Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 300.000.00
-----------------	---------------

PARTIDA SEGUNDA.- Un derecho en común y proindiviso equivalente al cuarenta (40%) de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, de 51.388,46 metros cuadrados. Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 3'900.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA TERCERA.- Un automóvil Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436. Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

Su avalúo es de	\$ 5'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA CUARTA.- Un derecho común y proindiviso, equivalente a una tercera (1/3) parte del dominio, sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá. Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 1'900.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA QUINTA.- Un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional – Ministerio de Obras Públicas y Transporte – de 23 hectáreas, 495 m2. Este bien fue adquirido por compra a MARIA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá.

Su avalúo es de	\$ 10'100.000.00
-----------------	------------------

PARTIDA SEXTA.- Un derecho común y proindiviso, equivalente al 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2. Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 2'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA SÉPTIMA.- Apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34). Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 3'588.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA OCTAVA.- Trescientas treinta y tres cuotas (333) de interés social en la Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda., "ASUCOL" sociedad constituida por Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 057042.

Su avalúo es de	\$ 36'500.000.00
-----------------	------------------

PARTIDA NOVENA.- Mil cuotas (1000) de interés social en INVERSIONES ENHACORE LTDA.- Sociedad constituida por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

Su avalúo es de	\$ 4'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA DÉCIMA.- Doscientas cincuenta cuotas (250) de interés social en INVERSIONES FABEDMO LTDA., Sociedad constituida por Escritura Pública 1046 del 27 de mayo de 1980 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 136321.

Su avalúo es de	\$ 8'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA UNDÉCIMA.- Doscientas cincuenta cuotas (250) de interés social en INVERSIONES MORESCO LTDA., Sociedad constituida por Escritura Pública 1016 del 23 de mayo de 1980 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 135977.

Su avalúo es de	\$ 12'000.000.00
-----------------	------------------

PARTIDA DUODÉCIMA.- Cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta y siete cuotas (59.257) de interés social en INVERSIONES MORABIA LTDA., constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

Su avalúo es de	\$ 17'200.000.00
-----------------	------------------

PARTIDA DECIMOTERCERA.- Seiscientas noventa y cuatro mil ochocientas cuotas (694.800) de interés social en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

Su avalúo es de	\$ 1'869.938.40
-----------------	-----------------

PARTIDA DECIMOCUARTA.- Doscientas cincuenta cuotas (250) de interés social en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., Sociedad constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

Su avalúo es de	\$ 660.000.00
-----------------	---------------

PARTIDA DECIMOQUINTA.- Aportes por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) en grupo de ESPECIALISTAS MINEROS LTDA., "GREMIO LTDA", sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

Su avalúo es de	\$ 5'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA DECIMOSEXTA.- Mil cuotas (1000) de interés social en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA" Sociedad constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

Su avalúo es de	\$ 1'000.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA DECIMOSÉPTIMA.- Dos mil quinientas cuotas (2.500) de interés social en INVERSIONES TURÍSTICAS "INTUR LTDA", Sociedad constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

Su avalúo es de	\$ 250.000.00
-----------------	---------------

PARTIDA DECIMOCTAVA.- mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social en EL SINAR LTDA., Sociedad constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre

de 1986, otorgada en la Notaria 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

Su avalúo es de	\$ 1'400.000.00
-----------------	-----------------

PARTIDA DECIMONOVENA.- Treinta y cinco (35) cuotas de interés social en INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., Sociedad constituida por Escritura Pública 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 357868.

Su avalúo es de	\$ 6'000.000.00
-----------------	-----------------

B. Inventarios adicionales aprobados, *por no haber sido objetados y encontrarse ajustados a derecho*, mediante autos de fecha febrero 16 y marzo 5 de 2010 (fls. 1751 y 1763 C. 1.2, continuación del cuaderno No. 1).

Por valor de \$ 3.480'000.000 discriminado así:

PRIMER INVENTARIO ADICIONAL

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA.- Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

Su avalúo es de	\$ 800'000.000.00
-----------------	-------------------

PARTIDA SEGUNDA.- APARTAMENTO 102A del edificio de vivienda los CIPRESES, junto con los garajes 5 y 6, situado en la carrera 13 No. 138-64 de Bogotá, D.C. adquirido por el causante mediante Escritura No. 3335 del 31-12-1987 de la Notaria 33 del Círculo de Bogotá, Identificada con la **Matricula 50N-817645** de la O.R.I.P. de Bogotá.

Su avalúo es de	\$ 160'000.000.00
-----------------	-------------------

PARTIDA TERCERA.- Apartamento 202 que hace parte del Edificio Santafé situado en la calle 22D No. 18-28 de Bogotá, adquirido por el causante mediante Escritura No 5230 de la Notaria 7ª de Bogotá del 21-9-1979. Identificado con la **Matricula 50C-65326** de la O.R.I.P. de Bogotá

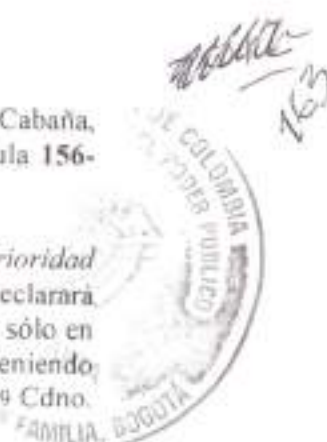
Su Avalúo es de	\$ 20'000.000.00
-----------------	------------------

PARTIDA CUARTA.- Finca **SAN IGNACIO** ubicada en Facatativá, Cundinamarca, con una extensión de 35 fanegadas, adquirida por el causante mediante Escritura No. 5004 del 17-10-1985 del de la Notaria cuarta de Bogotá. Identificado con la **Matricula 156-1572** de la O.R.I.P. de Facatativá.

Su avalúo es de	\$ 2.500'000.000.00
-----------------	---------------------

PARTIDA QUINTA.- Predio PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, Cundinamarca. Identificada con la Matricula 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Facatativá.

Nota: Esta partida no fue tomada en cuenta por el Juzgado al haber sido con anterioridad objeto de inventario en la partida quinta del inventario primigenio. "...Se declarará fundada esta objeción para que el auxiliar de la justicia proceda a repartir este bien sólo en una ocasión entre los herederos (incluido el cesionario) en común y proindiviso, teniendo en cuenta para ello el avalúo otorgado en la diligencia de inventarios inicial." (Fl. 129 Cdo. De Objeciones. Subrayado nuestro.)



SEGUNDO INVENTARIO ADICIONAL

ACTIVO

La partida primera, segunda, tercera y quinta, ya habían sido objeto de inventario, por tanto no fueron tenidas en cuenta por el Juzgado.

(...)

PARTIDA CUARTA.- Casa de habitación, ubicada en la transversal 34 A No. 124-33 de Bogotá, junto con el lote donde se encuentra levantada, ubicada en la **Urbanización el Batán**, distinguido con el No. 15 de la manzana R., con una extensión de 357,49 metros cuadrados, adquiridos por Inversiones FABEDMO mediante Escritura Pública No.3789 del 01-09-1988 de la Notaria Veinticinco de Bogotá. Luego del fallecimiento del causante, fue adquirida por la sociedad MORESCO ESCOBAR Y CIA S.EN C. mediante escritura pública No 00114 del 17- 01 -1990 de la Notaria Veinticinco de Bogotá. Esta última tradición se efectuó por medio de Edgar Eugenio Moreno Escobar, legatario declarado indigno, utilizando el poder declarado falso contenido en la escritura 6867 del 27-12-1989. El inmueble se identifica con la **Matricula 50 N 615140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y fue avaluado en \$ 350.000.000,00

*excluido
del 2.8.81*

Nota: Este inmueble tampoco será objeto de partición ni adjudicación al no figurar en el certificado de tradición a nombre del causante, pues dicho inmueble debe regresar a Inversiones FABEDMO LTDA. Por sustracción de materia, así se convino con los apoderados de las partes y con el cesionario.

En consecuencia el valor de la masa sucesoral asciende a la cantidad de:

Valor total bienes propios del causante	\$ 3.600'667.938,40
--	----------------------------

PASIVO

En la presentación de los Inventarios y Avalúos Primigenios aprobados se relacionó el siguiente:

PARTIDAS	CONCEPTO	VALOR
1ª	Crédito hipotecario a favor de COLMOTORES S.A.	\$ 16'585.000
2ª	Crédito a favor de ROBERTO ULLOA	\$ 16'000.000
3ª	Crédito a favor de NÉSTOR CUERVO	\$ 27'000.000
4ª	Crédito a favor de ALVARO ABONDANO	\$ 8'000.000
5ª	Crédito a favor de GRACIELA DE CARRERO	\$ 10'000.000
6ª	Crédito a favor de MANUEL SAMUDIO CHAPARRO	\$ 8'000.000
7ª	Crédito a favor de ROBERTO ULLOA	\$ 3'000.000
8ª	Gastos SUCESIÓN	\$ 10'000.000
TOTAL	PASIVO	\$ 98'585.000

Entonces, el activo líquido sucesoral, después de deducir el pasivo de la sucesión, quedará como sigue:

Acervo Bruto Sucesoral	\$ 3.600'667.938,40
Pasivo Sucesoral	\$ 98'585.000,00
ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL	\$ 3.502'082.938,40

DERECHOS

Es aplicable la ley 29 de 1982. Existiendo legitimarios, es aplicable el primer orden hereditario, en donde la herencia se distribuye en la MITAD $\frac{1}{2}$ LEGITIMARIA para los hijos, la CUARTA $\frac{1}{4}$ de MEJORAS también para hijos y la de la CUARTA $\frac{1}{4}$ de LIBRE DISPOSICIÓN se pagarán los legados, siempre y cuando no sobrepase su tope y, el sobrante de la cuarta de libre disposición, si resulta, acrece el derecho de los herederos.

Mitad Legitimaria	\$ 1.751'041.469,20
Cuarta De Mejoras	\$ 875'520.734,60
Cuarta De Libre Disposición	\$ 875'520.734,60

El valor de los legados inventariados, equivale a la suma de \$ 22'824.209,6 como se muestra enseguida:

LEGATARIOS	VALOR LEGADOS
Sofia Escobar Vda. De Moreno	\$ 12'506.416,00
Martha Patricia Moreno Escobar	\$ 5'158.896,80
Fernando Moreno Escobar	\$ 5'158.896,80
VALOR TOTAL LEGADOS	\$ 22'824.209,60

Deducido del valor de la *cuarta de libre disposición*, la cantidad correspondiente al pago de los legados, nos queda la indicada cuarta por un valor de: 852'696.525,00

Sumada la MITAD $\frac{1}{2}$ LEGITIMARIA, más CUARTA $\frac{1}{4}$ de MEJORAS y el saldo sobrante de la CUARTA $\frac{1}{4}$ de LIBRE DISPOSICIÓN incluido los derechos que le correspondían por \$ 8'441.831,30 al legatario Edgar Eugenio Moreno Escobar, declarado indino para suceder, se tiene para repartir entre los HEREDEROS y CESIONARIO, la suma de \$ 3.479'258.728,80.

Así entonces:

MITAD LEGITIMARIA	\$ 1.751'041.469,20
CUARTA DE MEJORAS	\$ 875'520.734,60
CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 852'696.525,00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL	\$ 3.479'258.728,80

Para pagar las deudas hereditarias y los gastos del proceso, estimados en el sucesorio en la suma de \$ 98'585.000,00, se distribuirá entre los herederos y el cesionario para cubrir el valor de estas, el monto a prorrata de su derecho como se muestra en el siguiente cuadro:

PASIVO HEREDITARIO	
HEREDEROS	VALOR
Claudia Patricia Moreno Acosta	\$ 14'083.571,428571
Fabio David Moreno Acosta	\$ 14'083.571,428571
Samuel José Moreno Acosta	\$ 14'083.571,428571
Juan Carlos Moreno Acosta	\$ 14'083.571,428571
Daniel Fabián Moreno Pilonieta	\$ 14'083.571,428571
Alejandra Sofia Moreno Salazar	\$ 14'083.571,428571
Cindy Lorena Moreno Rivera el 63%	\$ 8'872.649,999999
Cesionario Julio Bautista López Robles el 37%	\$ 5'210.921,428572
TOTAL	\$ 98'585.000,00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

A fin de evitar doble hijuela para los herederos y cesionario, como se apuntó en las consideraciones numeral 16ª, se entrará a efectuar una sola hijuela para cada uno incluyendo de esta forma la integridad de los bienes, por la suma de \$ 3.479'258.728,80 por concepto de sus derechos herenciales más \$ 98'585.000,00., por concepto de gastos, para un total de \$ 3.577.843.728,80, ya que en esta forma, no hay lugar a apartar bienes para pagar el pasivo sucesoral.

Se entra a adjudicar a cada uno de los herederos y al cesionario los siguientes bienes por los siguientes conceptos: i) Por concepto de HERENCIA, esto es, por su legítima rigurosa y por la cuarta de mejoras; ii) por concepto del acrecimiento del derechos que le correspondía al legatario Edgar Eugenio Moreno Escobar declarado indigno, iii) Por el acrecimiento del saldo de la cuarta de libre disposición y iiiii) por concepto de la hijuela de gastos.

El activo líquido efectivo de \$ 3.577.843.728,80, repartido en los siete herederos, corresponde a cada uno de ellos la suma de \$ 511'120.532,684 Pesos M/cte., a la heredera Cindy Lorena Moreno Rivera el 63% del derecho de un heredero, esto es \$ 322'005.935,591 y al Cesionario Dr. Julio Bautista López Robles el 37%, esto es, \$ 189'114.597,093.

Acervo bruto inventariado		\$ 3.600'667.938,40
Herencia de Claudia Patricia Moreno Acosta	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Fabio David Moreno Acosta	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Samuel José Moreno Acosta	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Juan Carlos Moreno Acosta	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Daniel Fabián Moreno Pilonieta	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Alejandra Sofia Moreno Salazar	\$ 511'120.532,684	
Herencia de Cindy L. Moreno Rivera 63%	\$ 322'005.935,591	
Cesionario 37%	\$ 189'114.597,093	
Legado de Sofia Escobar Vda. de Moreno	\$ 12'506.416,00	
Legado de Martha Patricia Moreno Escobar	\$ 5'158.896,80	
Legado de Fernando Moreno Escobar	\$ 5'158.896,80	
Suma despreciada	\$ 0,012	
SUMAS IGUALES	\$ 3.600'667.938,40	\$ 3.600'667.938,40

ADJUDICACIONES

HERENCIA

A) HIJUELA DE CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA C.C. 52.220.442

Ha de haber: Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428
Total por adjudicar a la heredera	\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico a la heredera los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000,00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 42.857,142
--------------------	---------------

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts, aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una



distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior, de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Feofilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre Hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costada linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 557.142,857
--------------------	----------------

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 714.285,714
--------------------	----------------

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo, 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de estra planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 271.428.571

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que descende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomaroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierre. Este bien fue adquirido por compra a MARIA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'442.857,142

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-orienté, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-orienté, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 12.00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRÁN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá,

inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts.; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m², tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas



de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts. desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 512.571,428

8.- El derecho sobre 38,881038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 272,167276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 4'261.735,179

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 154.285,714

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.611,428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (vinculadas a *Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES MORESCO LIMITADA".

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 1'008.480,00
--------------------	-----------------

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00).

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 2'457.142,857
--------------------	------------------

13.- El derecho de dominio y posesión de 99.257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 267.134,057
--------------------	----------------

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 94.285,714
--------------------	---------------

15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000,00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial

limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 142.857,142

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURISTICAS " INTUR LTDA ", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 35.714,285

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial " EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 200.000,00

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 700.714,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39 (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE, en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros; según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses), Matricula inmobiliaria No. 50N-817645. CABIDA Y LINDEROS: Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos", Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé), Matricula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno

con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts^2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D). DIECIOCHO (18), con Matrícula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m^2) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matrícula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142, en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matrícula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaría y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Rio Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la

desembocadura de esta en el río mançilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20. Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaría cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativa.



VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 357'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 511'120.532,685
------------------------	--------------------

B) HIJUELA DE FABIO DAVID MORENO ACOSTA C.C. 79.906.840

Ha de haber: Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428

Total por adjudicar al heredero	\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico al heredero los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 42.857,142
--------------------	---------------

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000.00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme,

Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388,46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES. POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts. aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teofilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teofilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre Hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 557.142,857
--------------------	----------------

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 714.285,714
--------------------	----------------

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª).

0.25 mts., con dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7°). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7°). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7°); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 271.428,571
--------------------	----------------

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAL, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que descende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomaroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierra.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNANDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaria Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facativá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 1'442.857,142
--------------------	------------------

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriente, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 12.00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de

propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitres (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda. Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3.588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pавas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts.; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302, hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36

mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m2., tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehiculos, tiene entrada por la zona comun de tránsito desde la via pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 512.571,428
--------------------	----------------

8.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,881038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 272,167276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 4'261.735,179
--------------------	------------------

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 154.285,714
--------------------	----------------

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.613.428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (vinculadas a *Villa Sofía Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'008.480,00

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doseientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00)

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'457.142,857

13.- El derecho de dominio y posesión de 99,257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 267.134,057

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 94.285,714



15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000.00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar, legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 142.857,142

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS " INTUR LTDA ", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 35.714,285

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial " EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 200.000,00

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑÍA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878.

conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a
fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 700.714,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara). Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE, en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matricula inmobiliaria No. 50N-817645. CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos", Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28.

Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matricula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D), DIECIOCHO (18), con Matricula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso. NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matricula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142, en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matricula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaría y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR. CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Río Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad

que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mançilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20. Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativa.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 357'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 511'120.532,685
------------------------	--------------------

C) HIJUELA DE SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA C.C. 79.983,314

Ha de haber:	Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
	Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
	Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
	Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428

Total por adjudicar al heredero		\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico al heredero los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 42.857,842

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts., aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SILDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 557.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436. Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 714.285,714

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado

en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/catorce (10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 271.428,571

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que descende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomarroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierra.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'442.857,142

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriental, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO

LTDA., y Otro, Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente -occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 72.00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRÁN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y, en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en

10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m²., tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 512.571,428

8.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,881038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 272,167276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro 1X, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. I., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 4'261.735,179

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 154.285,714

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.611,428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'008.480,00

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Dascientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00)

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'457.142,857

13.- El derecho de dominio y posesión de 99.257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 267.134,057

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 94.285,714

15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000,00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 142.857,142

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS " INTUR LTDA ", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 35.714,285

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial " EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 200.000,00

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. L., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 700.714,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30,00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE, en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29,50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29,50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14,00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero: antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matricula inmobiliaria No. 50N-817645.CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos",

Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.442,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28. Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matricula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D). DIECIOCHO (18), con Matricula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patrio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso. NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matricula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142, en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matricula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaria y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR

EUGENIO MORENO ESCOBAR, CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Río Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativa.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 357'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 511'120.532,685
------------------------	--------------------

D) HIJUELA DE JUAN CARLOS MORENO ACOSTA C.C. 80.134.663

Ha de haber:	Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
	Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
	Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
	Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428

Total por adjudicar al heredero		\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico al heredero los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.-. El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000,00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52,25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que

es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENTRO: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.



Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 42.857,142

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts, aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre Hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costada linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SILDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 557.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000,00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-

672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436. Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 714.285,714

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 271.428,571

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que desciende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomarroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierra.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaria Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'442.857,142

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del

dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriente, en longitud total de 212,95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón 35 en dirección norte-sur, en longitud de 34,00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64,00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60,00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64,00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93,00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241,10 mts., linda vía 12,00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141,50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72,40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000,00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44,41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9,00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2,33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42,92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11,49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502,78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2,60 mts., área privada de 180,59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4,10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1,44 mts; al norte en 2,00 mts., y al oriente en 1,44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3,00 mts., de los cuales 0,70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2,30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1,95 mts., al norte en 4,25 mts., y al oriente en 2,05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo

del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 0.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201 Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m²., tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 512.571,428

8.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,881,038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 272,167,276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matrícula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 4'261.735,179

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 154.285,714

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.611,428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (*vinculadas a Villa Sofía Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'008.480,00

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00)

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'457.142,857

13.- El derecho de dominio y posesión de 99.257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaria 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.



VALOR ADJUDICACIÓN

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaria 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 94.285,714

15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000,00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaria 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaria 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 142.857,142

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS " INTUR LTDA ", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaria 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 35.714,285

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el

causante tenía en la sociedad comercial "EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 200.000,00

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. I., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 700.714,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328, Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE., en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No. 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matrícula inmobiliaria No. 50N-817645. CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos", Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matrícula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos; Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D). DIECIOCHO (18), con Matrícula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaria 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matrícula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142 en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matricula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaria y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Río Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 357'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 511'120.532,685
------------------------	--------------------

E) HIJUELA DE DANIEL F. MORENO PILONIETA C.C.1.032.362.433

Ha de haber:	Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
	Por su cuota en la ¼ de mejoras	\$ 125'074.390,657
	Remanente en la ¼ de libre disposición	\$ 121'813.789,285
	Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428

Total por adjudicar al heredero		\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico al heredero los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000,00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 42.857,142

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388,46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts., aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts., donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 559,143,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 714.285,714

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales: NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de extra planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 271,428,571

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que descende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomarroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierra.

Este bien fue adquirido por compra a MARIA ZULAY ARREDONDO DE FERNANDEZ y GLORIA PATRICIA FERNANDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaria Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facativá.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'442.852.142

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriente, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34,00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro, Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64,00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60,00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64,00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93,00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.: SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241,10 mts., linda vía 12,00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141,50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72,40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRÁN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44,41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9,00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2,33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42,92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11,49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502,78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2,60 mts., área privada de 180,59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor,

tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana, luego hacia el occidente, en 1.44 mts.; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto; tiene superficie de 42.75 m², tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESUS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 512.571.428

8.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,881,038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285,714% de 272,167,276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 5057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 4.261.735,17

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 154.285,714

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.611,428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (*vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'008.480,00

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00)

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2.457.142,857

13.- El derecho de dominio y posesión de 99.257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 267.134,057

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 94.285,714

15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000,00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 142.857,142

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS "INTUR LTDA", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000.00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 35.714,285

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial "EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cua<trocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 200.000,00

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑÍA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. I., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 700.714,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts2), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros(30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE., en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de

emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.



Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matrícula inmobiliaria No. 50N-817645.CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos". Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matrícula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D). DIECIOCHO (18), con Matrícula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote

número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso. NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. AREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matrícula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142, en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matrícula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaria y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Rio Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 357'142.857,142

VALOR TOTAL ADJUDICADO

\$ 511'120.532,685

F) HIJUELA DE ALEJANDRA S. MORENO SALAZAR C.C. 52.220.442

Ha de haber: Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,44
Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428
Total por adjudicar a la heredera	\$ 511'120.532,684

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico a la heredera los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000,00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 42.857,142
---------------------------	----------------------

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts., aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo

Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts., hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 557.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 714.285,714

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 271.428,571

5.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714% equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña,

jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que descende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomaroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierre.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'442.857,142

6.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriente, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 12.00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRÁN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 285.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En

extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pавas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts.; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m², tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.



Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILEO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 512.571,428

8.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,881038 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 272,167276 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 4'261.735,179

9.- El derecho de dominio y posesión sobre 38,571428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalente al 14,285714% de las 270 cuotas en común y proindiviso del avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 154.285,714

10.- El derecho de dominio y posesión sobre 19,862857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 139,04 cuotas en común y proindiviso (sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 635.611,428

11.- El derecho de dominio y posesión sobre 21,01 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 147,07 cuotas en común y proindiviso (vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10

de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. I., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'208.480,00

12.- El derecho de dominio y posesión de 8.465,285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 59.257 cuotas de interés social que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA., sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00)

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'457.142,857

13.- El derecho de dominio y posesión de 99.257,14285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 694.800 cuotas de interés social que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 267.134,057

14.- El derecho de dominio y posesión de 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 94.285,714

15.- El derecho de dominio y posesión de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 192.857,142) en común y proindiviso, equivalentes al 14,285714% de \$ 1'350.000,00, o sea el 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 192.857,142

16.- El derecho de dominio y posesión de 142,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en

ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780.



VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 142.857.142
--------------------	----------------

17.- El derecho de dominio y posesión de 357,142857 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS "INTUR LTDA", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 35.714,285
--------------------	---------------

18.- El derecho de dominio y posesión de 200 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de mil cuatrocientas (1400) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial "EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 200.000,00
--------------------	---------------

19.- El derecho de dominio y posesión sobre 4,0875 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 14,285714% de 28,6125 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA".

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. l., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 700.714,285
--------------------	----------------

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39, (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece

(13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE., en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 114'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matrícula inmobiliaria No. 50N-817645, CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos", Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 22'857.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a la 1/7 parte en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matrícula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos; Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de

la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D). DIECIOCHO (18), con Matrícula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcohá y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales. NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso. NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matrícula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'857.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 14,285714%, equivalente a \$ 357'142.857,142, en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matrícula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaría y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR. CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Río Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22; puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaría cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula

inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de la
Facatativa.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 357'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 511'120.532,685
------------------------	--------------------



G) HIJUELA DE CINDY LORENA MORENO RIVERA C.C. 53.393.922

Ha de haber:	Por su legítima rigurosa	\$ 250'148.781,314
	Por su cuota en la 1/4 de mejoras	\$ 125'074.390,657
	Remanente en la 1/4 de libre disposición	\$ 121'813.789,285
	Por concepto de la hijuela de gastos	\$ 14'083.571,428

	Total	\$ 511'120.532,684

Le corresponde el 63% equivalente a \$ 322'005.935,591

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico a la heredera los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión del 63%, equivalente a \$ 27.000 de los \$ 42.857,142 que le correspondieron por la 1/7 parte sobre la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/ 44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.; SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 27.000,00
--------------------	--------------

2.- El derecho de dominio y posesión del 63% equivalente \$ 351.000.00 de los \$ 557.142,857 que le correspondieron por la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U

OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts, aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior, de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre Hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts., hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SALDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 351.000,00
--------------------	---------------

3.- El derecho de dominio y posesión del 63% equivalente a \$ 450.000,00 de los \$ 714.285,714 que le correspondieron por la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000,00, que el causante tenía sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989, placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 450.000,00
--------------------	---------------

4.- El derecho de dominio y posesión del 63% equivalente a \$ 171.000,00 de los \$ 271.428,571 que le correspondieron por la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1900.000,00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales: NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo. 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con

dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª), 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª), 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 171.000,00

5.- El derecho de dominio y posesión del 63% equivalente a \$ 909.000,00 de \$ 1.442.857,142 que le correspondieron por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10.100.000,00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que desciende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomarroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierra.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-0042925 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facativá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 909.000,00

6.- El derecho de dominio y posesión del 63%, equivalente a \$ 180.000,00 de los \$ 285.714,285 que le correspondieron por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2.000.000,00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-orienté, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección orienté-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-orienté, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en

dirección oriente -occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 12.00 mts., de anchura de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda. OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 180.000,00

7.- El derecho de dominio y posesión del 63%, equivalente a \$ 322.920,00 de los \$ 512.571,428 que le correspondieron por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3.588.000,00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m², y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m², le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts.; al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del

plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m2., tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 322.920,00
--------------------	---------------

8.- El derecho sobre el 63% equivalente a 24,4950548 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 38,881038 cuotas que le correspondieron por la 1/7 parte de las 272,167276 cuotas, o sea \$ 2'684.894,00 de un avalúo total de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. l., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 2'684.894,00
--------------------	-----------------

9.- El derecho sobre el 63% equivalente a 24,5 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 38,571428 que le correspondieron por la 1/7 parte de las 270 cuotas, o sea \$ 97.200,00 de los \$ 154.285,714 sobre un avalúo total de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES ENHACORE LTDA " , cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 1611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, obrante a fls. 38 a 40 del C. l., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 97.200,00
--------------------	--------------

10.- El derecho sobre el 63% equivalente a 12,513599 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 19,862857 cuotas, que le correspondieron por la 1/7 parte de las 139,04 cuotas sobre un avalúo total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 48 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 400.435,20
--------------------	---------------

11.- El derecho sobre el 63% equivalente a 13,2363 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 21,01 que le correspondieron por la 1/7 parte de las 147,07 cuotas, o sea \$ 635.342,00 de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 635.342,00
--------------------	---------------

12.- El derecho sobre el 63% equivalente a 5,333,12955 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, de las 8,465,285 que le correspondieron por la 1/7 parte de las de las 59.257, o sea \$ 1'548.000,00 sobre un avalúo total de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00) M/cte., que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que obra a fls. 27 a 29 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 1'548.000,00
--------------------	-----------------

13.- El derecho sobre el 63% equivalente a 62.531,999 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, de las 99.257,142 cuotas que le correspondieron por la 1/7 parte de las de las 694.800 cuotas que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463, según certificado de existencia y representación legal obrante a fls. 36 y 37 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 168.294,00
--------------------	---------------

14.- El derecho sobre el 63% equivalente a 22,5% de las 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, que le correspondieron por la 1/7 parte de las 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045, según certificado de existencia y representación legal obrante a fls. 86 a 88 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 59.400,00

15.- El derecho sobre el 63% equivalente a CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.500,00) de los \$ 192.857,142 que le correspondieron por la 1/7 parte de \$ 1'350.000,00, equivalentes al 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 121.500,00

16.- El derecho sobre 90 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 63% de las 142,857 cuotas que le correspondieron por la 1/7 parte de las de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780. Obra certificado de existencia y representación legal a fls. 19 a 21 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 90.000,00

17.- El derecho sobre 225 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL equivalentes al 63% de las 357,142857 cuotas, que le correspondieron por la 1/7 parte de las dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS " INTUR LTDA ", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696. Certificado de existencia y representación legal a fls. 72 a 74 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACION

\$ 22.500,00

18.- El derecho sobre 126 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 63% de 200 cuotas, que le correspondieron por la 1/7 parte de las mil cuatrocientas (1400) cuotas que el causante tenía en la sociedad comercial " EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214. Certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso a fls. 80 y 81.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 126.000,00

19.- El derecho sobre 2,575125 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL equivalentes al 63% de 4,0875 cuotas, que le correspondieron por la 1/7 parte de las 28,6125 cuotas de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 441.450,00
--------------------	---------------

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 63%, sobre la 1/7 parte que le correspondió en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 800'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts²), situado sobre parámetro de la calle ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30,00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE., en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29,50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29,50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14,00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 72.000.000,00
--------------------	------------------

2.- El derecho de dominio y posesión del 63% sobre la 1/7 parte que le correspondió en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matricula inmobiliaria No. 50N-817645.CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos",

Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 14'400.000,00

3.- El derecho de dominio y posesión del 63%, sobre la 1/7 parte que le correspondió en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 20'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matricula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D), DIECIOCHO (18), con Matricula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE, once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaría 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matricula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'800.000,00

4.- El derecho de dominio y posesión del 63% sobre la 1/7 parte que le correspondió en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca). Matricula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaria y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR

EUGENIO MORENO ESCOBAR. CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Río Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativa.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 225'000.000,00
--------------------	-------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 322'005.935,591
------------------------	--------------------

CESIONARIO

1. HIJUELA DE JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES C.C. 19.184.247

Le corresponde el 37% equivalente a \$ 189'114.597,093

Con cargo a que se pague proporcionalmente a prorrata de su derecho el valor de la hijuela de gastos, adjudico al cesionario los siguientes bienes:

Se integra y paga así:

1.-. El derecho de dominio y posesión del 37%, equivalente a \$ 15.857,142 de los \$ 42.857,142 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 300.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número doscientos cuatro (204), la cual forma parte del inmueble denominado "EDIFICIO PEÑA", situado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número once treinta y ocho / cuarenta y cuatro / cuarenta y seis / cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho (11-38/44-46/ 54 Y 58) de la carrera sexta (6ª), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En línea quebrada y en longitud total de 52.25 mts., con casa que es o fue de Manuel María Madero, en todo caso el lindero y con casa que es o fue de herederos de Manuel Umaña C.- SUR: En línea quebrada y en longitud total de 46.08 mts., con el lote

en el que se levantó el palacio de justicia.- ORIENTE: En 15.98 mts., con el lote en que se levantó el palacio de justicia.- OCCIDENTE: En 23.02 mts., con la carrera sexta (6ª) de Bogotá. Los linderos especiales de la Unidad 204 son: NORTE: en 8.77 mts., con la oficina 203.- SUR: en 8.77 mts., con la oficina 205.- ORIENTE: En 4.50 mts., con el corredor del segundo piso, en parte, sección del muro al medio.- OCCIDENTE: En 4.50 mts., con vacío sobre la carrera sexta (6ª) de Bogotá.- POR EL CENIT: con placa del piso tercero.- NADIR: con placa del piso segundo.

Este derecho fue adquirido por compra a DANIEL E. PEÑA E HIJOS LTDA., según Escritura Pública No. 7124 del 5 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0250172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 15.857,142

2.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 206.142,857 de los \$ 557.142,857 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte en común y proindiviso de un avalúo de \$ 3'900.000,00 que el causante tenía sobre el 40% de un lote de terreno denominado GAVIOTA, situado en la jurisdicción del Municipio de Usme, Sección de Chiguaza, hoy jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con un área de 51.388.46 mts.2., y comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES: POR EL PIE U OCCIDENTE.- Con la carretera nacional de Bogotá a Villavicencio, partiendo de la punta de una cerca de alambre que separa el globo de tierra citado, con propiedad de Evaristo Hernández, siguiendo esta carretera hacia el sur, en longitud de 80.00 mts, aproximadamente, hasta encontrar un mojón que lo separa de las tierras vendidas por Teófilo Argana, a la señorita Mercedes Herrera, mojón que se halla 50.00 mts., en línea recta de distancia a la punta de una alameda y cerca de alambre que separa las tierras vendidas a la señorita Herrera de las tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO DERECHO.- Partiendo del mojón situado últimamente, línea recta hacia arriba, en una distancia de 90.00 mts, donde se halla otro mojón volviendo hacia la derecha y formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón enterrado a 25.00 mts., de distancia del anterior; de este mojón siguiendo hacia arriba formando ángulo recto, hasta encontrar otro mojón situado a 122.62 mts., de distancia del anterior, de este volviendo a la derecha, formando ángulo recto hasta encontrar otro mojón contra la alameda y cerca de alambre situado a 217.00 mts., de distancia de la carretera nacional, siguiendo en línea demarcada por la alameda y cerca de alambre.- Por este costado linda con tierras vendidas por Teófilo Argana a la señorita Mercedes Herrera; POR CABECERA.- Partiendo del anterior mojón y siguiendo hacia la izquierda, por toda la alameda y cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Chiguacita.- Por este costado, linda con con tierras de un señor Ariza; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- siguiendo la quebrada Chiguacita, aguas abajo hasta encontrar la punta de una cerca de alambre que separa este globo de tierra de la propiedad de Evaristo Hernández, cerca que se halla a 120.00 mts., de distancia de la carretera de oriente, siguiendo la línea demarcada por la quebrada dicha, siguiendo esta cerca de alambre hacia el sur en una distancia de 80.00 mts., hasta dar a la esquina de la cerca en la parte alta de la loma; luego siguiendo esta misma cerca hacia el occidente, en una distancia de 140 mts.2, hasta encontrar la carretera citada y encierra. Por este costado linda con la propiedad de Cementos Diamante, en la parte que separa la quebrada de Chiguacita y el resto linda con tierras de Evaristo Hernández.

Este derecho fue adquirido por compra hecha a AUTOMOTORES BOGOTÁ LTDA., y a JAIME RODRIGUEZ SILDARRIAGA, mediante Escritura Pública No. 3912 del 24 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0896862 de la Oficina de registro de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 206.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 264.285,714 de los \$ 714.285,714 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte en común y proindiviso, de un avalúo de \$ 5'000.000.00, sobre el automóvil marca Mazda 626 LX, modelo 1989,

placas CRA-288, color ceniza grafito, servicio particular, motor No. FE-672009, serie 03436, chasis No. 626HB-203436.

Este bien fue adquirido por compra a CENTROMOTOR S.A.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 264.285.714

4.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 100.428.571 de los \$ 271.428.571 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de la tercera parte (1/3) en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 1'900.000.00, que el causante tenía sobre una oficina sometida al régimen de propiedad horizontal, distinguida con el número trescientos uno (301) la cual forma parte del Edificio Quintana Ltda., situado en Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana con los números siete-diez/ catorce (7-10/14) de la calle doce (12) y número doce cero seis (12-06) de la carrera séptima (7ª), comprendido tal edificio dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- En 16.66 mts., con Edificio Santo Domingo, distinguido con el número 12-15/23/25 y otros de la carrera séptima (7ª); SUR.- En 16.16 mts., con la calle 12 de Bogotá; ORIENTE.- En 9.06 mts., con la carrera séptima de Bogotá; OCCIDENTE.- En 8.87 mts., con el Edificio del Banco Comercial Antioqueño, distinguido con los números 7-32/34 de la calle 12. Linderos Especiales. NORTE.- En 13.01 mts., con el Edificio Santo Domingo, 0.25 mts., con vacío de la fachada, sobre la carrera séptima (7ª). 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.25 mts., con dependencias comunes de esta planta (escalera). SUR.- En 0.30 mts., con vacío de la carrera séptima (7ª). 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª). 12.96 mts., con vacío sobre la calle 12; ORIENTE.- En 0.25 mts., 2.73 mts., 3.70 mts., 2.73 mts., 0.55 mts., con vacío sobre la carrera séptima (7ª); OCCIDENTE.- En 8.65 mts., con dependencias comunes del segundo piso (hall y escaleras), 1.17 mts., con escalera y vacío sobre la calle doce (12). Plano Superior.- Con placa del tercer piso.

Este derecho fue adquirido por compra a QUINTANA LTDA., mediante la Escritura Pública No. 492 de 30 de mayo de 1975 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0234701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 100.428.571

5.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 533.857,142 \$ 1'442.857,142 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 10'100.000.00, que el causante tenía sobre un predio denominado el SINAI, antes PUENTE AZUL, ubicado en la vereda de la Cabaña, jurisdicción del Municipio de la Vega, departamento de Cundinamarca con una cabida aproximada de descontando la venta parcial efectuada al Fondo Vial Nacional - Ministerio de Obras Públicas y Transporte - de 23 hectáreas, 495 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del Alto de la Cruz, se sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar la carretera que de Nocaima conduce a la Vega, linda en esta parte cerca de alambre al medio con predio de Alfredo Díaz, de aquí se sigue de para arriba por todo el predio que se enajenó al Ministerio de Obras y que conforma la Autopista Bogotá-Medellín, hasta encontrar el camino veredal, llamado camino de "El Guamal" se sigue por este mismo camino arriba hasta llegar a una vertiente de agua que desciende al potrero de "El Imperial", de aquí se sigue en colindancia camino al medio con predio de propiedad de Antonio Zúñiga, de aquí se sigue todo el curso de la quebrada hasta su nacimiento y continúa casi en línea recta, por un surco de árboles pomarroso hasta encontrar nuevamente el Alto de la Cruz, tomado como punto de partida y cierre.

Este bien fue adquirido por compra a MARÍA ZULAY ARREDONDO DE FERNÁNDEZ y GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ ARREDONDO, mediante Escritura Pública No. 765 del 28 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de la Vega, inscrita al folio de

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 533.857,142

6.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 105.714,28 de los \$ 285.714,285 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 2'000.000.00, que el causante tenía sobre el 25% del dominio sobre un globo de terreno, situado dentro del área urbana del cordón sanitario del Distrito Especial de Bogotá, parte de uno de mayor extensión, denominado Santa Rita, ubicado en la Zona Menor de Bosa, Vereda Pastrana D.E. de Bogotá, lote denominado MORABIA II. Con área de 39.929,72 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE.- Del mojón 23 al mojón 31, pasando por los mojones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en dirección occidente-oriente, en longitud total de 212.95 mts., linda con zona de afectación del canal de la Alquería. ORIENTE.- Del mojón 31 al mojón "S" en dirección norte-sur, en longitud de 34.00 mts., linda, línea de alta tensión -vía de por medio, con predio "La Alejandria" de propiedad de la sociedad Inversiones SAMUDIO LTDA., y Otro. Del mojón "S" al mojón "C" en dirección oriente-occidente, en longitud de 64.00 mts., linda con predio de CIPOCAR LTDA.- Del mojón "C" al "B" en dirección norte-sur, en longitud de 60.00 mts., linda con el predio Cipocar Ltda.- Del mojón "B" al mojón seis (6) en dirección occidente-oriente, en longitud de 64.00 mts., linda con el predio de propiedad de Cipocar Ltda., del mojón seis (6) al mojón siete (7), en dirección norte-sur con longitud de 93.00 mts., linda línea de alta tensión -vía de por medio- con el predio "La Alejandra" de propiedad de Inversiones Smudio Ltda.; SUR.- Del mojón siete (7) al mojón catorce (14) en dirección oriente-occidente, en longitud de 241.10 mts., linda vía 12.00 mts., de anchura, de por medio con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.; OCCIDENTE.- del mojón catorce (14) al mojón trece (13) en dirección sur-norte, en longitud de 141.50 mts., linda con predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda., del mojón trece (13) al mojón veintitrés (23) punto de partida, línea quebrada pasando por los mojones 12 y 11, para una longitud total de 72.40 mts., linda con el predio El Parque de propiedad de Inversiones Morabia Ltda.

Este derecho fue adquirido por compra a FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, por Escritura Pública No. 4723 del 22 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0939845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 105.714,285

7.- El derecho de dominio y posesión del 37% equivalente \$ 189.651,428 de los \$ 512.571,428 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte en común y proindiviso, sobre un avalúo de \$ 3'588.000.00, que el causante tenía sobre el apartamento trescientos uno (301), situado en el edificio de la calle treinta y tres (33) número diecinueve treinta y cuatro (19-34) y cuyos linderos generales son: ORIENTE.- En extensión de 44.41 mts., con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana once (11) del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A., que pertenece al señor José Jesús García y en parte con los lotes números 4 y 5 de la misma manzana propiedad del señor Moisés Piñeros Castro; NORTE.- Con una extensión de 9.00 mts., con el lote No. 9 de la ya citada manzana, de propiedad de los señores pavas y en una extensión de 2.33 mts., con el lote No. 11 de la misma manzana, que fue de la Compañía Urbanizadora La Urbana. OCCIDENTE.- Con extensión de 42.92 mts., con el lote que formaba parte del lote No. 10 de la manzana once (11) propiedad del Dr. Fernando Mora Llorente. SUR.- En una extensión de 11.49 mts., con la calle treinta y tres (33) de Bogotá, ocupa un lote con superficie de 502.78 m²., y corresponde al lote "B" parte del antiguo diez (10) de la manzana once (11) de la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Bogotá. Los linderos especiales del citado apartamento 301 son: Esta situado en la tercera planta tiene una altura libre de 2.60 mts., área privada de 180.59 m²., le corresponde un coeficiente del 15% en la propiedad del inmueble y en los bienes comunes, consta de hall de entrada, sala comedor, tres (3) alcobas, dos con closet, un baño principal, lavadero, cocina, despensa, cuarto de plancha, oficina, alcoba y baño del servicio, le

corresponde la Cédula Catastral 33 19 15, sus linderos con muros comunes al medio son: Partiendo de la esquina sur-oriente del apartamento, se sigue hacia el norte en 4.10 mts., lindando con el lote No. 8 de la manzana; luego hacia el occidente, en 1.44 mts., al norte en 2.00 mts., y al oriente en 1.44 mts., lindando con vacío sobre el patio de ropas propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue luego hacia el norte, 3.00 mts., de los cuales 0.70 mts., son del lindero con el lote No. 8, y la diferencia de 2.30 mts., con el lote No. 7 de la manzana; se sigue luego al occidente en 1.95 mts., al norte en 4.25 mts., y al oriente en 2.05 mts., lindando con vacío sobre el patio de luz y ventilación propiedad común de uso exclusivo del apartamento 101; se sigue hacia el norte en 1.05 mts., al occidente en 0.10 mts., y al norte en 1.90 mts., lindando con el lote No. 7 de la manzana; de aquí hacia el occidente en 1.40 mts., lindando con el apartamento 302; hacia el sur en 0.15 mts., al occidente en 0.80 mts., y al norte en 0.15 mts., lindando con buitrón de ventilación de propiedad común; al occidente en 2.24 mts., con el apartamento 302; hacia el sur 0.80 mts., al occidente en 1.00 mts., y al norte en 1.30 mts., con buitrón de propiedad común, al occidente en 1.25 mts., al sur en 1.00 mts., al occidente en 1.30 mts., con apartamento 302, se sigue al sur con 2.45 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior de tránsito, propiedad común, luego hacia el oriente 3.55 mts., al sur en 2.95 mts., y al occidente en 3.55 mts., con la zona común del hall del piso y escalera, en toda su altura libre del apartamento; se sigue hacia el sur, en 10.40 mts., lindando con vacío sobre la zona exterior del tránsito, propiedad común; y hacia el oriente en 7.99 mts., lindando con vacío sobre antejardín de propiedad común, hasta llegar al punto de partida, por el CENIT.- Con la cubierta del edificio, propiedad común. Por el NADIR.- Con placa común al medio con el apartamento 201. Hace parte de este derecho de copropiedad el uso exclusivo del aparcadero identificado con el No. tres (3) en el respectivo plano y que tiene los siguientes linderos especiales: NORTE.- En 2.55 mts., linda con el lote No. 9 de la manzana 11 del plano general de la Urbanización Las Mercedes S.A.; ORIENTE.- En 4.33 mts., linda con el aparcadero No. dos (2) del mismo edificio calle 33 No. 19-34 residencias Santa Rita; SUR.- En extensión de 2.25 mts., linda por área de entrada y zona de circulación de garajes; OCCIDENTE.- En extensión de 4.36 mts., linda con el aparcadero No. cuatro (4) propiedad de Virgilio Moreno. Este aparcadero forma parte del aparcadero general ciento tres (103) distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556865 y determinado por los siguientes linderos generales: Ocupa el costado norte del terreno del conjunto, tiene superficie de 42.75 m², tiene un coeficiente del 10% en la propiedad de los bienes comunes, se destina para establecimiento de vehículos, tiene entrada por la zona común de tránsito desde la vía pública y sus linderos son: SUR.- Muro común al medio, en 11.33 mts., con zonas comunes de tránsito de zonas de gas; ORIENTE.- Muro común al medio en 4.36 mts., en parte 3.71 mts., con el lote No. 4 y en parte 0.65 mts., con el lote No. 5 de la manzana; NORTE.- Muro común al medio en 8.70 mts., con el lote No. 9 y en 2.33 mts., con el lote No. 11 de la manzana; OCCIDENTE.- En 1.34 mts., con el lote 11 en 0.15 mts., con el muro común y en 3.02 mts., con el sector A del antiguo lote 10 de la manzana; CENIT.- En altura de 3.00 mts., desde la superficie hacia arriba con vacío de propiedad común; NADIR.- Con terreno o suelo del conjunto, de propiedad común teniendo al medio la plancha o el pavimento con el cual se cubre.

Este inmueble fue adquirido por compra a JESÚS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, mediante la Escritura Pública No. 5994 del 20 de octubre de 1987 otorgada en la Notaria 4ª de Bogotá, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 050-0556863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 189.651,428

8.- El derecho sobre el 37% equivalente a 14,385,984.5 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 38,881,038 cuotas que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 272,167,276 cuotas, o sea \$ 1'576.841,179 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1.576.841,179

9.- El derecho sobre el 37% equivalente a 14,271428 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 38,571428 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 270 cuotas, o sea \$ 57.085,714 de los \$ 154.285,714 sobre un avalúo total de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) dado a las 1000 cuotas de interés social que le fueron asignadas a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES ENHACORE LTDA ", cuotas de interés social cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó por Escritura Pública No. 1611 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234580, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, obrante a fls. 38 a 40 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 57.085,714

10.- El derecho sobre el 37% equivalente a 7,349257 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 19,862857 cuotas, que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 139,04 cuotas en común y proindiviso sobre un avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 235.176,228

11.- El derecho sobre el 37% equivalente a 7,7737 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 21,01 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 147,07 cuotas, o sea \$ 373.138,00 del avalúo en común y proindiviso sobre DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 373.138,00

12.- El derecho sobre el 37% equivalente a 3.132,155 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 8.465,285 cuotas que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 147,07 cuotas, o sea \$ 909.142,857 sobre un avalúo de Diecisiete Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 17'200.000,00) M/cte., que tenía el causante en INVERSIONES MORABIA LTDA.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 1457 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 234353.



VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 909.142,857

13.- El derecho sobre el 37% equivalente a 36.725,142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, de las 99.257,142 cuotas que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las de las 694.800 cuotas que el causante tenía en INVERSIONES LAS QUINTAS LTDA., sobre un avalúo total de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 1'869.938,40) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 2811 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 264463, según certificado de existencia y representación legal obrante a fls. 36 y 37 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 98.840,057

14.- El derecho sobre el 37% equivalente a 13,214285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL de las 35,714285 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, que le correspondieron por la 1/7 parte de las 250 cuotas de interés social que el causante tenía en CONSTRUCTORA BACATA LTDA., sobre un avalúo total de Seiscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 5783 del 7 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 275045, según certificado de existencia y representación legal obrante a fls. 86 a 88 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 34.885,714

15.- El derecho sobre el 37% equivalente a SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 142/100 (\$71.357,142) de los \$ 192.857,142 que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de \$ 1'350.000,00, equivalentes al 27% sobre los aportes que por valor CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) le fueron asignados a Edgar Eugenio Moreno Escobar legatario declarado indigno en proporción al 27%, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. ", cuya partida fue asignada en su totalidad a los legatarios.-

Esta sociedad se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1091 del 18 de julio de 1993, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boy.), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 Lib. IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 71.357,142

16.- El derecho sobre 52,857142 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 37% de las 142,857 cuotas que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las de Mil (1000) cuotas de interés social que el causante tenía en ASOCIACIÓN DE MINEROS COLOMBIANOS LTDA "ASMICOL LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante la Escritura Pública 6296 del 28 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 276780. Obra certificado de existencia y representación legal a fls. 19 a 21 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 32.857,142

17.- El derecho sobre 132,14285709 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL equivalentes al 37% de las 357,142857 cuotas, que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las dos mil quinientas (2.500) cuotas de interés social, que el causante tenía en INVERSIONES TURÍSTICAS "INTUR LTDA", sobre un avalúo total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública 3407 del 8 de octubre de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No. 160696. Certificado de existencia y representación legal a fls. 72 a 74 del C. 1., del proceso.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 13.214,285

18.- El derecho sobre 74 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 37% de 200 cuotas, que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las mil cuatrocientas (1400) cuotas que el causante tenía en la sociedad comercial "EL SINAR LTDA.", sobre un avalúo total de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1'400.000,00) M/cte.

Esta sociedad fue constituida mediante Escritura Pública 6798 del 21 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matricula No 286214. Certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso a fls. 80 y 81.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 74.000,00

19.- El derecho sobre 1,512375 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL equivalentes al 37% de 4,0875 cuotas, que le correspondieron a la heredera por la 1/7 parte de las 28,6125 cuotas de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA"

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 259.264,285

INVENTARIO ADICIONAL

1.- El derecho de dominio y posesión del 37% sobre la 1/7 parte que le correspondió en común y proindiviso a la heredera sobre un avalúo de \$ 800'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la calle 119 No. 13A-85 hoy calle 119 No. 12-39. (Urbanización Santa Bárbara), Matricula Inmobiliaria No. 50N-148328. Construida sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la nueva urbanización santa Bárbara distinguido con el número tres (3) de la manzana H, junto con la casa de habitación dentro del existente lote con cabida aproximada de cuatrocientos trece metros cuadrados (413 mts2), situado sobre parámetro de la calle

ciento diecinueve (119) y a una distancia de treinta metros (30.00 mts) del parámetro occidental de la transversal trece (13), distinguido en la nomenclatura urbana con el número trece A ochenta y cinco (13A - 859) de la calle ciento diecinueve (119). Por el ORIENTE, en longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. Por el OCCIDENTE, en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts) colinda con la parte del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. La casa construida allí consta de dos pisos, en el primero; antejardín, garaje doble, pórtico, hall, sala comedor, tres (3) alcobas principales cada una con closet, un vestier, dos baños principales, baño de emergencia, hall de alcobas con un closet, prado y patio interior, cocina integral con sus respectivos gabinetes de pared y piso, horno eléctrico, calentador eléctrico, lavandería cubierta con marquesina de vidrio, alcoba y baño de servicio, y en el segundo piso un salón estudio y separado de este por puerta de corredera en tres hojas, una pequeña alcoba en la cual se incluye una cama fija y closet, un baño, incluido además el derecho sobre la línea telefónica número 213 42 92 con un aparato.

Este inmueble fue adquirido por compra a RAFAEL HERNÁNDEZ y otros, según consta en la escritura pública número 841, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá. El ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Registrada en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matricula de inmobiliaria número 050-0148328.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 42'285.714,285

2.- El derecho de dominio y posesión del 37%, sobre la 1/7 parte que le correspondió a la heredera en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 160'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá en la carrera 13 No 138-64 APARTAMENTO No. 102 A (Edificio de Vivienda los Cipreses). Matricula inmobiliaria No. 50N-817645.CABIDA Y LINDEROS:

Este apartamento, así como los garajes 5 y 6 y depósitos 5 y 6 de la división interna del inmueble denominado "Agrupación de Vivienda Los Cipreses", construido en un Lote de Terreno No. 79 de la Manzana 4, del Plano de Loteo de la Urbanización "Los Cedritos", Tiene determinados sus linderos, áreas, y demás especificaciones en la Escritura No. 3335 de fecha 31 de diciembre de 1987 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 8'457.142,857

3.- El derecho de dominio y posesión del 37%, sobre la 1/7 parte que le correspondió a la heredera en común y proindiviso de un avalúo total de \$ 20'000.000.00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en Santafé de Bogotá, en la calle 22D No. 18-28 Apartamento 202 (Edificio Santafé). Matricula inmobiliaria No. 50C-65326. Linderos Generales: El apartamento número doscientos dos (202) de la división interna del denominado edificio Santafé, situado en Bogotá distrito Capital, en la calle 22D número dieciocho veintiocho (18-28), sujeto al régimen de propiedad separada y horizontal conforme al acto notarial contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4.146) del primero (1) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá; edificio que está construido sobre un lote de terreno con área de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (286.35 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos; Por el NORTE, en una extensión aproximada de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana R propiedad que es o fue de MILTON PUENTES; por el SUR, una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con la calle veintidós D (22D), antes calle veintidós A (22A). Por el ORIENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con los lotes uno y dos propiedad que solo fueron de los señores Delascar Median y Alfonso Jiménez respectivamente. Por el OCCIDENTE, en una extensión aproximada de veinticuatro metros con noventa centímetros (24.90 mts) con el lote número quince (15) de

la misma manzana R. El apartamento número doscientos dos (202) está inscrito en el registro catastral bajo el número veintidós D (22D), DIECIOCHO (18), con Matricula Inmobiliaria número 050065326. Consta de las siguientes dependencias: sala-comedor, tres alcobas, dos closet, baño principal, cocina, alcoba y baño de servicio, terraza, patio de ropa con lavadero, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, NORTE: once metros con cincuenta centímetros (11.50 mts), con vacío sobre patio propiedad del apartamento ciento dos (102); SUR, quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) en línea quebrada con propiedad común (hall de pisos, escaleras y vacío al patio número dos y número uno). ORIENTE, en nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts) con lotes uno y dos (1,2). OCCIDENTE, en diez metros sesenta centímetros (10.60 mts) con el lote número quince (15) de la manzana R y propiedad común (ducto) en la línea quebrada. LINDEROS VERTICALES: CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso. NADIR: con placa de concreto que los separa del primer piso. ÁREA: ciento ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (108.20 m²) ALTURA: dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts) tiene su entrada por la calle veintidós D (22D) número dieciocho veintiocho (18-28).

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ por medio de escritura número 5230 de la Notaria 7ª de Bogotá de fecha de 21 de septiembre de 1979, registrada al folio de matrícula número 50C-65326 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Santafé de Bogotá (zona centro).

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'057.142,857

4.- El derecho de dominio y posesión del 37%, sobre la 1/7 parte que le correspondió a la heredera en común y proindiviso sobre un avalúo de \$ 2.500'000.000,00, que el causante tenía sobre el siguiente bien inmueble: Finca San Ignacio, ubicada en el área rural del Municipio de Facatativá (Cundinamarca), Matricula inmobiliaria No. 1561572. Este inmueble fue permutado por EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, hermano del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, mediante escritura número 06883 de fecha 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, utilizando para ello el poder general falso contenido en la escritura No. 6867 de la misma notaria y de la misma fecha. Dicha escritura de permuta fue anulada dentro de la sentencia condenatoria proferida contra EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR. CABIDA Y LINDEROS: Extensión: 35 fanegadas. "Partiendo del Mojón de piedra marcado con el #26, colocado al borde de la carretera Facatativa la vega, se sigue en línea recta y en dirección oriental, hasta encontrar el mojón #25; puesto a la orilla oriental del Rio Macilla en el punto donde desemboca a esta una quebradita o chorro, de aquí se sigue por toda la orilla de dicha quebradita Aguas Arriba, hasta encontrar el mojón #23 pasando antes por el mojón 24 de este punto, volviendo un poco hacia el norte y siguiendo en dirección oriental, en la línea recta hasta encontrar el mojón #22.1 puesta a la orilla de la zona del Antiguo Ferrocarril de el Dintel de 4 metros del eje de este camino, limita hasta aquí con tierras de la hacienda Santa Inés de propiedad que es o fue de JULIO ENRIQUE CASTRO MARTINEZ y otro, del mojón último citado, volviendo hacia la izquierda, por toda la orilla de la Antigua zona Ferrocarril y respetando la distancia de 4 metros de eje se sigue en dirección norte, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el #18, puesto a la orilla de la quebrada de el Susca y pasando antes por el mojón #21 limita en este trayecto con tierras que son o fueron de FILADELFIO ESPINOSA, carretera de por medio, del mojón último citado, se vuelve hacia la izquierda por la orilla de la quebrada el Susca en dirección occidental aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura de esta en el río mancilla, de aquí se atraviesa dicho río y se sigue en línea recta hasta encontrar el mojón #19 puesto a la orilla de la carretera Facatativa la Vega, limita en este trayecto con tierras que son o fueron de VICENTE VANEGAS A, del mojón último citado, vuelve a la izquierda, por toda la orilla de la carretera con dirección a Facatativa hasta encontrar el mojón #26 citado como primer lindero punto de partida y pasando por un mojón intermedio, señalado con el #20.

Este derecho fue adquirido por el causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR, por compra a PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ VALERO, según escritura 5004 del 17 de octubre de 1985 otorgada en la notaria cuarta (4ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula

inmobiliaria No. 156-1572 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, de Facatativá.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 132'142.857,142
--------------------	--------------------

VALOR TOTAL ADJUDICADO	\$ 189'134.597,093
------------------------	--------------------



LEGADOS

Cabe anotar *ab initio*, que el porcentaje del 27% que correspondía al legado asignado a EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, equivalente \$ 8'441.831,30 hace parte del acervo líquido herencial determinado y que ha de distribuirse entre los herederos, toda vez que, como es conocido en autos, este legatario fue declarado indigno por sentencia judicial.

Constituidos por los bienes relacionados en la *conciliación*, que reformó el testamento incorporada al proceso por el juzgado 18 de familia mediante auto del 12 de junio de 1991 para que fueran tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, es decir, en el trabajo de partición.

1. HIJUELA DE SOFÍA ESCOBAR Vda. DE MORENO C.C. 20.081.207

Ha de valer: \$ 12'506.416,00

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión sobre 400 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% en común y proindiviso de el avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000,00) dado a las mil (1000) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LIMITADA "

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública No. 1611 del 18 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de abril de 1985 bajo el número 168686 del libro IX, Matricula No. 234580, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 38 a 40 del C. l., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 1.600.000,00
--------------------	-----------------

2.- El derecho de dominio y posesión sobre 60,8 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 152 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. l., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN	\$ 1'945.600,00
--------------------	-----------------

3.- El derecho de dominio y posesión sobre 56,4 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 141 cuotas en común y proindiviso (vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'707.200,00

4.- El derecho de dominio y posesión sobre 33,333 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 83,3325 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 3'653.616,70

5.- El derecho de dominio y posesión de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) equivalentes al 40% en común y proindiviso sobre los aportes que por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) tenía el causante en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1091 del 18 de JULIO de 1983, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boyacá), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 del libro IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 2'000.000,00

6.- El derecho de dominio y posesión sobre 3,5 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 8,75 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑIA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 600.000,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO

\$ 12'506.416,00

2.- HIJUELA DE MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR.C. 41.601.506

Ha de valer:

\$ 5'158.896,80.00

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión sobre 165 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% en común y proindiviso de el avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000,00) dado a las mil (1000) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EN-HACORE LIMITADA "

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública No. 1611 del 18 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de abril de 1985 bajo el número 168686 del libro IX, Matricula No. 234580, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 38 a 40 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 660.000,00

2.- El derecho de dominio y posesión sobre 25,08 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% de 152 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 802.560,00

3.- El derecho de dominio y posesión sobre 23,265 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 141 cuotas en común y proindiviso (*vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'116.720,00

4.- El derecho de dominio y posesión sobre 13,749862 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% de 83,3325 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas



de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA."

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'507.116,80

5.- El derecho de dominio y posesión de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 825.000.00) equivalentes al 16.5% en común y proindiviso sobre los aportes que por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) tenía el causante en la sociedad comercial limitada denominada "GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA."

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1091 del 18 de JULIO de 1983, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boyacá), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 del libro IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 825.000.00

6.- El derecho de dominio y posesión sobre 1,44375 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% de 8,75 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑÍA LIMITADA"

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 247.500.00

VALOR TOTAL ADJUDICADO

\$ 5'158.896,80

3.- HUJUELA DE FERNANDO MORENO ESCOBAR C.C. 19.474.614

Ha de valer:

\$ 5'158.896,80.00

Se integra y paga así:

1.- El derecho de dominio y posesión sobre 165 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% en común y proindiviso de el avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000,00) dado a las mil (1000) cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada "INVERSIONES EN-HACORE LIMITADA"

Esta sociedad fue constituida por Escritura Pública No. 1611 del 18 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de abril de 1985 bajo el número 168686 del libro IX, Matricula No. 234580, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 38 a 40 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 660.000,00

2.- El derecho de dominio y posesión sobre 25,08 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16,5% de 152 cuotas en común y proindiviso (*sobre el predio vinculado a Zarazota y Providencia Alta*) de el avalúo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES FABEDMO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1046 del 27 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de junio de 1980 bajo el número 86228 del libro IX, Matricula No. 136321, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 41 a 43 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 802.560,00

3.- El derecho de dominio y posesión sobre 23,265 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 40% de 141 cuotas en común y proindiviso (*vinculadas a Villa Sofia Bloques 1 y 3 y Villa Andrea*) de el avalúo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) dado a las 250 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES MORESCO LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1016 del 23 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 1980 bajo el número 85898 del libro IX, Matricula No. 135977, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 66 a 68 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'116.720,00

4.- El derecho de dominio y posesión sobre 13,749862 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16,5% de 83,3325 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36'500.000,00) dado a las 333 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1 del 24 de enero de 1975, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 1975 bajo el número 24628 del libro IX, Matricula No. 057042, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 14 a 16 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 1'507.116,80

5.- El derecho de dominio y posesión de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 825.000,00) equivalentes al 16,5% en común y proindiviso sobre los aportes que por valor

de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) tenía el causante en la sociedad comercial limitada denominada " GRUPO DE ESPECIALISTAS MINEROS LTDA. GREMIO LTDA. "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1091 del 18 de JULIO de 1983, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso (Boyacá), registrada en la Cámara de Comercio de Tunja, bajo la Matricula No. 01650 del libro IX.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 825.000,00

6.- El derecho de dominio y posesión sobre 1,44375 CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, equivalentes al 16.5% de 8,75 cuotas en común y proindiviso de el avalúo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) dado a las 35 cuotas de interés social, que el causante tenía en la sociedad comercial limitada denominada " INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPAÑÍA LIMITADA "

Esta sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 6790 del 30 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de enero de 1989 bajo el número 255936 del Libro IX, Matricula No. 356878, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrante a fls. 17 a 18 del C. 1., del proceso de sucesión.

VALOR ADJUDICACIÓN

\$ 247.500,00

VALOR TOTAL ADJUDICADO

\$ 5'158.896,80

OBLIGACIÓN DE HACER

Los apoderados Camilo González Pérez, Mario Enrique Navarro González Y Fabio Humberto Santana Urrego, radicaron adición de los inventarios aprobados, así: OBLIGACIÓN DE HACER, a cargo del causante Fabio José Moreno Escobar, para el otorgamiento de las escrituras públicas de los lotes ubicados en los terrenos de PATIO BONITO II SECTOR (EL CARCAL), Matricula Inmobiliaria No. 050-0245615, Cédula Catastral BS-11925, y el patio y los pantanos con Matricula Inmobiliaria No. 050-772879 Cédulas catastrales Nos. BS-10558 y BS-3911.

Para cumplir con este cometido, sobre los lotes que a continuación se relacionan, se designa al heredero SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA.

LOTE	MANZ	COMPRADOR	FECHA PROMESA	MATRÍCULA
1		1 ROSA PARRA DE RODRIGUEZ	15-09-77	050-0772880
2		1 LUIS CAMARGO TOVAR	06-08-75	050-0772881
9		1 LISANDRO RODRIGUEZ MORENO	16-09-77	050-0772888
19		1 JOSE GUSTAVO ALVAREZ	17-06-75	050-0772898
20		1 JOSE GUSTAVO ALVAREZ	17-06-75	050-0772899
21		1 DARIO DUARTE SANTANA	17-06-75	050-0772900
23		1 DARIO DUARTE SANTANA	17-06-75	050-0772902
7		2 MARIA ELISA AGUZACO	25-11-76	050-0772912
11		2 IRENARCO ARIZA PEÑA	27-05-75	050-0772916
14		2 CARLOS ARTURO JUEZ Y OTRO	06-08-75	050-0772919
18		2 MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO	12-11-76	050-0772923
1		3 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	06-10-75	050-0772932
2		3 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	06-10-75	050-0772933
4		3 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0772935
17		4 MATIAS RUIZ	20-05-75	050-0772968
27		4 MARCO TULIO GONZALEZ	20-10-76	050-0772978
25		5 LUIS ANTONIO PUMDO LOPEZ	10-11-80	050-0773004
22		6 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	19-06-75	050-0773029
7		7 GILBERTO QUIROGA MENDIETA	08-08-75	050-0773042
30		7 MARIELA CARVAJAL	11-05-75	050-0773065
1		8 FEDERICO SOLORZANO	24-07-75	050-0773066
14		8 VICTOR ANTONIO CORTES ROMERO	01-09-75	050-0773076
17		8 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773082
27		8 EUTQUIO AVENDAÑO ANDRADE	24-07-75	050-0773092
28		8 HUMBERTO VIRGUEZ	19-10-76	050-0773094
29		8 LUIS ALBERTO PARRA	20-12-76	050-0773095
31		8 BENJAMIN POVEDA SANBOGAL	06-08-75	050-0773097
26		9 FLOR ALBA RUIZ DE RUIZ	17-04-75	050-0773126
11		10 ROSA HERMINIA TRIANA DE LEON	05-09-75	050-0773136
14		10 JOSE DOLORES GACHANCIPA	12-11-76	050-0773144
17		10 CARLOS JULIO BARBOSA DIAZ	05-05-75	050-0773147
23		10 JOSE FLORENTINO LOZANO A	15-07-75	050-0773153
25		10 ALFONSO CARDENAS PEÑA	04-06-75	050-0773155
6		11 JOSE GREGORIO ACERO ACERO	02-04-75	050-0773166
17		12 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773207
1		13 BLANCA GLADYS HURTADO TORO	10-03-77	050-0773221
4		13 JOSE NICODEMOS VARGAS MENDIETA	31-07-75	050-0773224
8		13 JOSE ANTONIO NEIRA	10-02-78	050-0773229
19		13 REINALDO CAMACHO OSORIO	10-02-78	050-0773240
10		15 ALCIDES MOLINA G Y OTRA	31-03-76	050-0773279
17		17 MORENO Y RODRIGUEZ	03-11-75	050-0773279
12		18 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773362
14		18 TINÓ AUGUSTO DAZA PARRA	21-07-75	050-0773364
19		18 ORLANDO CABALLOS SANDOVAL	07-07-77	050-0773369
23		18 ANA GEORGINA BERNAL H	10-01-78	050-0773373
24		18 UBALDINA GALLEGOS DE SANCHEZ	10-01-78	050-0773374
26		18 MARIA JULIA ARIAS ARIAS	13-07-77	050-0773376
11		19 BLANCA LILIA P DE AUSIQUE	26-05-75	050-0773387
24		19 ISAAC SANDOVAL PEÑA	21-12-76	050-0773400
9		20 LUIS ALBERTO VARGAS Y OTRA	23-07-75	050-0773411
10		20 CECILIA HORNERO	23-07-75	050-0773412
17		20 RODOLFO RUEDA RUEDA	25-01-77	050-0773419



LOTE	MANZ	COMPRADOR	FECHA PROMESA	MATRÍCULA
1		1 ROSA PARRA DE RODRIGUEZ	15-09-77	050-0772800
2		1 LUIS CAMARGO TOVAR	06-08-75	050-0772801
9		1 LISANDRO RODRIGUEZ MORENO	16-09-77	050-0772808
19		1 JOSE GUSTAVO ALVAREZ	17-06-75	050-0772898
20		1 JOSE GUSTAVO ALVAREZ	17-06-75	050-0772899
21		1 DARIO DUARTE SANTANA	17-06-75	050-0772900
23		1 DARIO DUARTE SANTANA	17-06-75	050-0772902
7		2 MARIA ELISA AGUZACO	25-11-76	050-0772912
11		2 IREMARCO ARIZA PEÑA	27-05-75	050-0772916
14		2 CARLOS ARTURO JUEZ Y OTRO	06-08-75	050-0772919
18		2 MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO	12-11-76	050-0772923
1		3 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	06-10-75	050-0772932
2		3 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	06-10-75	050-0772933
4		3 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0772935
17		4 MATIAS RUIZ	20-05-75	050-0772968
27		4 MARCO TULIO GONZALEZ	20-10-76	050-0772970
25		5 LUIS ANTONIO PUMDO LOPEZ	10-11-80	050-0773004
22		6 VICTOR MANUEL NAIZAQUE	19-06-75	050-0773029
7		7 GILBERTO QUIROGA MENDIETA	08-08-75	050-0773042
30		7 MARIELA CARVAJAL	11-05-75	050-0773065
1		8 FEDERICO SOLORZANO	24-07-75	050-0773066
14		8 VICTOR ANTONIO CORTES ROMERO	01-09-75	050-0773076
17		8 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773082
27		8 EUTQUIO AVENDAÑO ANDRADE	24-07-75	050-0773092
28		8 HUMBERTO VIRGUEZ	19-10-76	050-0773094
29		8 LUIS ALBERTO PARRA	20-12-76	050-0773095
31		8 BENJAMIN POVEDA SANBOGAL	06-08-75	050-0773097
26		9 FLOR ALBA RUIZ DE RUIZ	17-04-75	050-0773126
11		10 ROSA HERMINIA TRIANA DE LEON	05-09-75	050-0773136
14		10 JOSE DOLORES GACHANCIPA	12-11-76	050-0773144
17		10 CARLOS JULIO BARBOSA DIAZ	05-05-75	050-0773147
23		10 JOSE FLORENTINO LOZANO A	15-07-75	050-0773153
25		10 ALFONSO CARDENAS PEÑA	04-06-75	050-0773155
6		11 JOSE GREGORIO ACERO ACERO	02-04-75	050-0773166
17		12 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773207
1		13 BLANCA GLADYS HURTADO TORO	10-03-77	050-0773221
4		13 JOSE NICODEMOS VARGAS MENDIETA	31-07-75	050-0773224
8		13 JOSE ANTONIO NEIRA	10-02-78	050-0773229
19		13 REINALDO CAMACHO OSORIO	10-02-78	050-0773240
10		15 ALCIDES MOLINA G Y OTRA	31-03-76	050-0773279
17		17 MORENO Y RODRIGUEZ	03-11-75	050-0773279
12		18 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773362
14		18 TIÑO AUGUSTO DAZA PARRA	21-07-75	050-0773364
19		18 ORLANDO CABALLOS SANDOVAL	07-07-77	050-0773369
23		18 ANA GEORGINA BERNAL H	10-01-78	050-0773373
24		18 UBALDINA GALLEGOS DE SANCHEZ	10-01-78	050-0773374
26		18 MARIA JULIA ARIAS ARIAS	13-07-77	050-0773376
11		19 BLANCA LILIA P DE AUSIQUE	26-05-75	050-0773387
24		19 ISAAC SANDOVAL PEÑA	21-12-76	050-0773400
9		20 LUIS ALBERTO VARGAS Y OTRA	23-07-75	050-0773411
10		20 CECILIA HORNERO	23-07-75	050-0773412
17		20 RODOLFO RUEDA RUEDA	25-01-77	050-0773419



23	20 SEGUNDO EUSEBIO HAMON	15-09-75	050-0773425
25	20 JOSE VIRGILIO HERNANDEZ S	28-07-75	050-0773427
31	20 JOSE ORLANDO VIRVIESCAS	04-09-75	050-0773433
38	20 JOSE BENJAMIN PRIETO M	13-05-75	050-0773440
4	21 CARLOS JULIO PIÑEROS C	17-11-76	050-0773446
25	21 DANIEL ARMANDO FONSECA T	01-04-77	050-0773463
30	21 VICTOR JULIO ACOSTA BERNAL	28-08-75	050-0773472
34	21 JUAN DE JESUS PEREA C	04-04-77	050-0773476
15	21 DOLORES RUIZ DE CARRETO	25-08-77	050-0773457
9	22 JOSE ANTONIO CAMARGO	04-09-75	050-0773489
23	22 MARCO ANTONIO CASTRO M	27-08-75	050-0773503
30	22 BENEDICTA VARGAS AGUIRRE	07-11-75	050-0773510
31	22 EMILIANO GORDILLO GARZON	15-10-75	050-0773511
28	23 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773521
21	24 OCTAVIANO ARGEMIRO VELASQUEZ	20-05-75	050-0773558
3	25 ROSALBA OVALLE	20-01-76	050-0773576
19	25 MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	02-04-75	050-0773592
11	26 ALVER ALFONSO RUIZ LOZANO	06-12-76	050-0773622
26	26 MARIA ERACMA GONZALEZ VDA R	14-04-75	050-0773637
12	27 JOSE GABRIEL CASTRO R	05-06-75	050-0773653
15	28 JESUS ARMANDO BONILLA	10-12-76	050-0773686
24	28 JUAN DE JESUS ACEVEDO	24-06-76	050-0773695
26	28 JOSE VICENTE UMBASIA MEDINA	22-07-75	050-0773697
20	28 JOSE VICENTE UMBASIA MEDINA	22-07-75	050-0773699
30	28 MANUEL ANTONIO BELTRAN	20-08-75	050-0773701
2	29 GUSTAVO QUITIAN RODRIGUEZ	16-03-76	050-0773703
11	29 LUIS ALFONSO BAQUERO	09-07-75	050-0773712
30	29 JORGE ELIECER PORRAS C	02-05-75	050-0773731
18	31 JOSE VICENTE BUITRAGO C	25-09-75	050-0773777
17	31 ISMAEL ROA RAMIREZ	02-07-75	050-0773776
26	32 BLANCA NIEVES MOLINA DE V	25-03-75	050-0773813
5	33 BERTHA MARIA SEGURA DE PARRA	11-08-75	050-0773820
7	33 RICARDO SALAZAR CANO	03-09-75	050-0773832
22	33 GLADYS VICENTA BELTRAN DE P	05-04-75	050-0773837
6	34 CARLOS JULIO NIÑO	08-03-76	050-0773849
7	34 MARIA RUFINA PULIDO	02-04-76	050-0773850
26	35 MARIA AURORA LEYTON DE G	03-11-75	050-0773894
16	36 SAUL CASTRO CORREA	11-10-76	050-0773910
21	36 ALVARO BEJARANO REYES	27-05-75	050-0773915
1	38 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773947
2	38 MARIA OFELIA MARTINEZ DE A	05-09-75	050-0773948
11	38 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773958
12	38 ANA BETULIA GUEVARA MILLAN	14-04-77	050-0773959
14	38 DORA PILAR LEON DE GORDILLO	20-08-75	050-0773961
15	38 MARIA DEL CARMEN HERRERA VDA R	10-09-75	050-0773962
21	38 ROSANA BERNAL MONDRAGON	02-09-75	050-0773968
1	39 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773971
11	39 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773981
5	40 LUZ AMANDA HIGUERA DE GOMEZ	05-03-75	050-0773988
17	40 ALFREDO PUENTES GOMEZ	06-03-75	050-0774000
11	40 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773994
22	40 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0774005
9	41 MARIA ISABEL VALERA GOMEZ	20-11-74	050-0774014
14	41 GREGORIO QUIJANO HERRAN	22-11-74	050-0774019



23	20 SEGUNDO EUSEBIO HAMON	15-09-75	050-0773425
25	20 JOSE VIRGILIO HERNANDEZ S	28-07-75	050-0773427
31	20 JOSE ORLANDO VIRVIESCAS	04-09-75	050-0773433
38	20 JOSE BENJAMIN PRIETO M	13-05-75	050-0773440
4	21 CARLOS JULIO PINEROS C	17-11-76	050-0773446
25	21 DANIEL ARMANDO FONSECA T	01-04-77	050-0773463
30	21 VICTOR JULIO ACOSTA BERNAL	28-08-75	050-0773472
34	21 JUAN DE JESUS PEREA C	04-04-77	050-0773476
15	21 DOLORES RUIZ DE CARRETO	25-08-77	050-0773457
9	22 JOSE ANTONIO CAMARGO	04-09-75	050-0773489
23	22 MARCO ANTONIO CASTRO M	27-08-75	050-0773503
30	22 BENEDICTA VARGAS AGUIRRE	07-11-75	050-0773510
31	22 EMILIANO GORDILLO GARZON	15-10-75	050-0773511
2A	23 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773521
21	24 OCTAVIANO ARGEMIRO VELASQUEZ	20-05-75	050-0773558
3	25 ROSALBA OVALLE	20-01-76	050-0773576
19	25 MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	02-04-75	050-0773592
11	26 ALVER ALFONSO RUIZ LOZANO	06-12-76	050-0773622
26	26 MARIA ERACMA GONZALEZ VDA R	14-04-75	050-0773637
12	27 JOSE GABRIEL CASTRO R	05-06-75	050-0773653
15	28 JESUS ARMANDO BONILLA	10-12-76	050-0773686
24	28 JUAN DE JESUS ACEVEDO	24-06-76	050-0773695
26	28 JOSE VICENTE UMBASIA MEDINA	22-07-75	050-0773697
28	28 JOSE VICENTE UMBASIA MEDINA	22-07-75	050-0773699
30	28 MANUEL ANTONIO BELTRAN	20-08-75	050-0773701
2	29 GUSTAVO QUITIAN RODRIGUEZ	16-03-76	050-0773703
11	29 LUIS ALFONSO BAQUERO	09-07-75	050-0773712
30	29 JORGE ELIECER PORRAS C	02-05-75	050-0773731
18	31 JOSE VICENTE BUITRAGO C	25-09-75	050-0773777
17	31 ISMAEL ROA RAMIREZ	02-07-75	050-0773776
26	32 BLANCA NIEVES MOLINA DE V	25-03-75	050-0773813
5	33 BERTHA MARIA SEGURA DE PARRA	11-08-75	050-0773820
7	33 RICARDO SALAZAR CANO	03-09-75	050-0773832
22	33 GLADYS VICENTA BELTRAN DE P	05-04-75	050-0773837
6	34 CARLOS JULIO NIÑO	08-03-76	050-0773849
7	34 MARIA RUFINA PULIDO	02-04-76	050-0773850
26	35 MARIA AURORA LEYTON DE G	03-11-75	050-0773894
16	36 SAUL CASTRO CORREA	11-10-76	050-0773910
21	36 ALVARO BEJARANO REYES	27-05-75	050-0773915
1	38 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773947
2	38 MARIA OFELIA MARTINEZ DE A	05-09-75	050-0773948
11	38 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773958
12	38 ANA BETULIA GUEVARA MILLAN	14-04-77	050-0773959
14	38 DORA PILAR LEON DE GORDILLO	20-08-75	050-0773961
15	38 MARIA DEL CARMEN HERRERA VDA R	10-09-75	050-0773962
21	38 ROSANA BERNAL MONDRAGON	02-09-75	050-0773968
1	39 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773971
11	39 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773981
5	40 LUZ AMANDA HIGUERA DE GOMEZ	05-03-75	050-0773988
17	40 ALFREDO PUENTES GOMEZ	06-03-75	050-0774000
11	40 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0773994
22	40 FERNANDO SAMUDIO Y OTRO		050-0774005
9	41 MARIA ISABEL VALERA GOMEZ	20-11-74	050-0774014
14	41 GREGORIO QUIJANO HERRAN	22-11-74	050-0774019



4 66 LUIS HUMBERTO PARDO S.
22 66 LUIS SÉPTIMO PEREA PALACIOS

11-08-76

07-04-76

050-0775575

050-0775572

SECTOR CERCAL

4 4 A24ANALICIA QUEVEDO DE GARCÍA
8 D24BAUDILIO ARÉVALO MORA
1 G18HECTOR MARTINEZ PINZÓN
23 H24CARLOS FLORENTINO GARCÍA

20-09-74

29-08074

10-10-74

27-05-81



OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

La ejecución de la cuenta en el presente rehacimiento del trabajo partitivo, se ha realizado con sujeción a lo ordenado por Su Señoría en el proveído mencionada en el pórtico de este escrito, esto es, haciendo las específicas correcciones y ajustes necesarios en relación con la composición de los lotes en la distribución de la herencia.

Los linderos y especificaciones de los inmuebles que componen la masa herencial, se tomaron para la presente partición de los inventarios y avalúos presentados por los interesados y de los respectivos títulos allegados al expediente.

Así las cosas, someto el presente trabajo al examen de la señora Juez.

Dejo en estos términos practicado el rehacimiento del trabajo de PARTICIÓN que me fue encomendado.

Adjunto devuelvo el expediente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Amistú
JOSÉ MARÍA HOYOS RAMÍREZ
C.C. No. 19.316.419 de Bogotá,
T.P. No. 116379 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
SECRETARÍA DE FAMILIA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 04 ABR 2013
Compareció ante el Secretario de este despacho José María Hoyos Ramírez quien presenta la c.c. 19.316.419 de Bogotá y T.P. 116.379 Carnet No. _____ y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente X

Secretaría(o) Amistú

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Abril dos mil quince (2015).

RAD. 1990-0272

De conformidad con lo previsto en el art. 351 del C. de P. Civil (modificado por el art. 14 de la Ley 1395 de 2010), para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el efecto SUSPENSIVO, se concede el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído que impartió aprobación a la partición de fecha siete (7) de Abril del año que transcurre,

Para efectos de la alzada se ordena la remisión de la totalidad del expediente de sucesión mixta del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR (art. 354, modificado art. 15 Ley 1395 de 2010 y 356 C.P.C.),

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	42
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
DE FECHA	12 3 ABR 2015
	
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia	: SUCESION
Causante	: FABIO JOSE MORENO
Radicado	: 1100131100-18-1990-0272-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

En proveído del 7 de Abril del presente 2015, se declaró infundada y no probadas las objeciones a la partición planteadas por el cesionario de derechos herenciales el señor Julio B. López Robles y como consecuencia de ello aprobó el trabajo de partición en todas y cada una de sus partes dentro del proceso de Sucesión Mixta del causante FABIO JOSE MORENO ESCOBAR¹

Mediante proveído de fecha 21 de Abril del año 2015, se concedió la impugnación interpuesta por el cesionario de los derechos herenciales, el señor Julio B. López Robles en contra de la decisión adiada siete (7) de Abril del dos mil quince (2015).²

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia a través de proveído calendado dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), confirmó la providencia apelada de fecha siete (7) de abril de dos mil quince (2015).³

El cesionario de los derechos y acciones herenciales el señor Julio B López Robles, solicitó la entrega de los bienes que le fueron adjudicados en el trabajo de partición.⁴

Señala este despacho que previo a dar trámite a la solicitud de entrega de los bienes al adjudicatario y de conformidad a lo establecido en el Artículo 512 del Código General del Proceso, deberá acreditar el respectivo registro de la partición, por lo que una vez acreditada tal situación, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, a través de proveído calendado Dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), por medio del cual confirmó el fallo emitido por este despacho el siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

¹ FI 24 a 29 c1 continuación

² FI 25 C1 continuación

³ FI 32 a 43 C 19.

⁴ FI 47 C3

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha siete (7) de abril del año dos mil quince (2015).

TERCERO: Previo a dar trámite a lo solicitado por la parte interesada acredítese el registro de la partición y una vez allegada la documentación se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 3**, fijado hoy
a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D. C., Siete (7) de Abril dos mil quince (2015).

RAD. 1990-0272

Se procede a decidir el incidente de objeción propuesto por el cesionario de derechos herenciales JULIO B. LOPEZ ROBLES al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia.

ANTECEDENTES

Mediante decisiones de fecha diez (10) de Octubre de 2010 (fls. 114 a 131 de una de los cuadernos de objeción a la partición) se declararon parcialmente probadas las objeciones que en su oportunidad se propusieron.

El auxiliar de la justicia designado presentó la tarea partitiva el día cuatro (4) de Abril de 2013 (fls. 154 a 251 del citado legajo) corrido el traslado de la misma, fue objetada por el referido cesionario de derechos herenciales.

Sustenta el cesionario que la partición se realizó en contra de derecho y de las normas mínimas de equidad y justicia que gobiernan la partición, en cuanto a la adjudicación de bienes que hoy no existen a la heredera CINDY LORENA y a su cesionario, como el automóvil Mazda y el predio Gaviotas, los cuales fueron adjudicados a los demás herederos y legatarios en la primigenia partición y que necesariamente se le deben imputar a estos su pago en el nuevo trabajo, dice que es a los herederos y legatarios a quienes se les adjudicaron en principio a quienes se les debe imputar su pago.

En cuanto a la adjudicación de las cuotas de interés social en las diferentes sociedades que conforman el acervo hereditario, puesto que manifiesta que los representantes legales de las sociedades deben tener en cuenta los bienes y dividendos entregados a los demás herederos y legatarios a fin de que a la heredera CINDY LORENA y al legatario, les sean compensados en los bienes, dejados de recibir de acuerdo con el derecho que les corresponde y que se deriven de las cuotas de interés social que se les asigne.

En cuanto a la cancelación de la inscripción de la partición declarada ineficaz, lo mismo que de sus posteriores registros, con el objeto de que se pueda registrar la nueva adjudicación de bienes. En cuanto a la restitución de los bienes que en la nueva partición le sean adjudicados a la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA y a su cesionario por parte de los demás herederos y legatarios. Finalmente indica que se vulnera en cuanto a los inmuebles que MONICA ACOSTA CASTRO progenitora de los herederos MORENO ACOSTA reclama fraudulentamente en usucapión.

Surtido el traslado del incidente, el apoderado de las legatarias señoras MARIA SOFIA ESCOBAR V. DE MORENO y MARTHA PATRICIA

25

MORENO ESCOBAR, describió el mismo solicitando se dicte sentencia aprobatoria de la partición, ya que se atendieron todas las recomendaciones señaladas por la señora Juez e indicando que no le asiste razón para objetar una vez más al cesionario el trabajo partitivo, solo con la finalidad de dilatar este sucesorio.

CONSIDERACIONES

El artículo 611 numerales primero y sexto del Código de Procedimiento Civil señalan que: "1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sircan de fundamento, 6°. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".

El trabajo de partición y adjudicación de bienes debe reunir determinados requisitos sustanciales para que sea procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, por lo que el partidor debe remitirse al momento de la adjudicación de los bienes, a las reglas contenidas en el título 10° del libro 3° del Código Civil, tal y como se lo ordenan los arts. 1391 y 1394 Ibídem, salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa, esto es que se haya respetado el orden sucesoral correspondiente así como que se haya elaborado de conformidad con los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

La objeción según el Código de Procedimiento Civil, tiene por objeto decidir aspectos de fondo y forma en contra de la partición, cuya finalidad es únicamente atacar o remediar yerros sustanciales o formales, sin que sea procedente para habilitar oportunidades procesales.

Precisado lo anterior, se analizará uno a uno los puntos reseñados como objeciones por el cesionario, a efectos de determinar si el trabajo se encuentra ajustado a derecho o en su defecto se debe proceder a su rehechura.

Solicita el objetante que se le ordene al partidor que reajuste el trabajo partitivo a fin de que impute el pago del automóvil Mazda y el predio Gaviotas a la hijuela de los herederos y legatarios a quienes se les adjudicaron en la primera partición y, en consecuencia, se abstenga adjudicarlos a la nueva heredera y a su cesionario.

Con relación a esta objeción la misma no está llamada a prosperar pues al respecto el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de esta ciudad ya había realizado pronunciamiento dentro del proveído de fecha diez (10) de octubre de 2012, donde respecto del bien denominado Gaviotas manifestó que : "(...) Ahora, si en la actualidad el predio Gaviotas no existe como activo,

ello no significa que no pueda ser adjudicado, y a efectos de evitar controversias sobre este aspecto, el partidor debe proceder a adjudicar este bien **EN COMÚN Y PROINDIVISO** a todos los herederos, incluido el cesionario, excluyendo a los legatarios”.

Situación que se repite en lo que refiere a carro Mazda, como quiera que en el proveído en cita se dijo que: “(...) Por lo tanto, NO SE ACCEDE a la petición realizada atendiendo que los inventarios y avalúos iniciales se encuentran en firme, y que los bienes que allí se relacionan hacen parte integra de la masa sucesoral”. En tal sentido no puede pretender el cesionario que se le adjudique a él y a la heredera CINDY LORENA bienes que no estuvieren incluidos dentro de los inventarios y avalúos primigenios puesto que los mismos hacen parte de la universalidad a repartir a los herederos y legatarios.

De otra parte depreca el objetante que se le ordene al partidor que reajuste el trabajo partitivo, para que al momento de adjudicar las cuotas de interés social de las diferentes sociedades que conforman el acervo hereditario del causante, consigne expresamente en el trabajo partitivo, que las sociedades tienen la obligación de tener en cuenta los dividendos, dineros y bienes que entregaron los herederos y legatarios por efectos o en cumplimiento de la primera partición, a fin de que se proceda a compensar en tales derechos a la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA y su cesionario JULIO B. LOPEZ ROBLES, quienes no participaron del trabajo partitivo a rehacer.

Objeción que se declarará infundada teniendo en cuenta que frente a ello también se había realizado pronunciamiento, como quiera que el cesionario lo que pretende en este momento nuevamente es que se le reconozcan los llamados frutos civiles, los cuales fue su intención que se incluyeran a través de la figura contemplada en el numeral cuarto del artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, esto es por medio de los inventarios y avalúos adicionales, frente a los cuales se propuso objeción que fuere resuelta en su oportunidad por el citado Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de esta ciudad por decisión del 10 de Julio de 2013, frente al que se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación resuelto por este Estrado Judicial el día 22 de Enero de 2013, en el que se mantuvo en la decisión de no incluir tales frutos civiles, como quiera que de acuerdo a la sentencia que fuere proferida por el homologó Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad dentro del proceso ordinario de petición de herencia de la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA en la parte resolutive se dijo que “(...) SEXTO: No hay lugar a la condenación en frutos civiles y naturales que hayan producido con mediana inteligencia los bienes materia de la sucesión por los motivos anotados en la parte motiva de esta providencia, es decir, por la renuncia de esa pretensión por parte del apoderado de la instaurante y aceptada por el Juzgado en auto que antecede”. (véase folios 302 a 304, cuad. 1.2)

De la mentada decisión proferida por este Estrado Judicial y siguiendo la continuidad con lo precedentemente expuesto se extrae lo siguiente: “(...) Con relación al tema el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –

27

Sala de Familia en decisión adiada veinticinco (25) de Junio de 1997 la cual confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis de Familia, al referirse al tema de los frutos civiles manifestó que: "Respecto de la condena a restituir los frutos, pretensión a la que desistiera el apoderado de la actora, desistimiento que fuera aceptado por el a quo, pese a lo ilegal de semejante determinación, pues no se obtuvo, previamente, la licencia judicial correspondiente al ser la demandante incapaz (núm. 1º. Art. 343 del C. de P.C.), no le es dable al Tribunal entrar a revisar tal aspecto de la Litis, pues el grado jurisdiccional de consulta se surtió en favor de los demandados representados por curador ad-litem" (fls. 311 y 312, cuad. 1.2). Por lo anterior no puede pretender el cesionario de derechos que luego de tal manifestación realizada frente a los frutos civiles y naturales y que en su época fuera aceptada, puesto que no se presentare recurso alguno en contra de la sentencia de primera instancia y estado por tanto en firme tal determinación, tendrá que confirmarse el auto recurrido en lo que atañe a la exclusión de las partidas que se pretendían fueran incluidas bajo la premisa de ser parte de los inventarios y avalúos adicionales".

Señala el cesionario que respetuosamente solicita ordenar al partidor, consignar en el trabajo lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de petición de herencia, a fin que las Oficinas de Registro, procedan a cancelar la inscripción de la primera partición lo mismo que sus posteriores registros, a efecto que proceda la inscripción del trabajo que rehaga la partición, pues de lo contrario no es posible su registro.

Objeción infundada en todo sentido, toda vez que es al Juzgado Dieciséis de Familia a quien en su oportunidad le correspondía la elaboración de las comunicaciones deprecadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el día ocho (8) de abril de 1997 que a la letra dice: "(...) CUARTO: Ordénase la cancelación e inscripción de la partición y aprobación de la misma. Lo mismo que sus posteriores registros, para lo cual se debe comunicar a los funcionarios respectivos. Oficiése" (véase fol. 303, cuad. 1.2)", por lo que en nada le compete a este Estrado Judicial incluir lo peticionado por el cesionario objetante.

Manifiesta en igual sentido que solicita ordenar al señor partidor, consignar en el trabajo lo dispuesto en el numeral SEPTIMO de la parte resolutive de la sentencia de petición de herencia, a fin de que los demás herederos y legatarios en el término de cinco (5) días contados a la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición restituyan a la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA y a su cesionario JULIO B. LOPEZ ROBLES los bienes que le sean adjudicados.

Frente a la objeción se le pone de presente al apoderado lo dispuesto en el Artículo 614 del Código de Procedimiento Civil que a la letra dice: "(...) Los adjudicatarios podrán pedir dentro del término a que se refiere el artículo precedente (art. 613 La solicitud deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición, o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior) que el

juez les entregue los bienes que les fueron adjudicados en la partición, lo que se ordenará después de registrada esta", por lo que la mismo no se declarara probada.

Finalmente solicitó que se le ordene al partidor adjudicar los inmuebles de la Calle 119 No. 12 - 39 de Bogotá D.C. y finca SAN IGNACIO de Facatativá a los hermanos Moreno Acosta y en consecuencia se abstenga de adjudicarlos a la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA y a su cesionario JULIO B. LOPEZ ROBLES. En cuanto a esta objeción la misma se declarara impróspera puesto que como se reiteró en la decisión emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de esta ciudad pluricitado en esta decisión en la que se dijo que: "Debe tener en cuenta la objetante que el Juzgado Dieciocho de familia en auto del treinta (30) de julio de dos mil diez (2010) visible a folio 1811 del cuaderno 1.2 indicó que los bienes inventariados debían ser repartidos en común y proindiviso, por lo tanto, a efectos de evitar inconformidades respecto del reparto de los bienes relacionados en la sucesión, tanto los bienes incluidos en la diligencia inicial como en las adicionales serán repartidas entre los herederos y los legatarios siguiendo las pautas que se han puesto de presente hasta el momento".

En consecuencia y teniendo en cuenta que el trabajo de partición y distribución de bienes rehecho presentado por el partidor designado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN MIXTA** del causante **FABIO JOSE MORENO ESCOBAR**, se ajusta en todo a los requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos y como quiera que ninguna de las objeciones interpuestas tuvieron asidero jurídico y fueron llamadas a prosperar.

Es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: Declarar infundadas y no probadas las objeciones a la partición planteadas por el cesionario de derechos herenciales JULIO B. LÓPEZ ROBLES.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior impartir aprobación al trabajo de partición en todas y cada una de sus partes (fls. 154 a 251), presentado dentro del proceso de **SUCESIÓN MIXTA** del causante **FABIO JOSE MORENO ESCOBAR**.

TERCERO: Inscribanse las hijuelas de adjudicación en la oficina de registro de Instrumentos Públicos, correspondiente si fuere el caso.

29

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria Décima de este Círculo Notarial, por cuanto no hubo acuerdo de la totalidad de los interesados al momento de escoger Notaría.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otro Estrado Judicial, colóquense a su disposición los respectivos bienes en debida forma. Caso contrario, oficiése sin ninguna restricción a quien corresponda.

SEXTO: Expídanse las copias - a costa de los interesados - y librense los oficios necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

SÉPTIMO: Déjese copia auténtica del presente expediente para el archivo del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 21 MAR 2018

Referencia	: SUCESIÓN
Causante	: FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR
Interesado	: MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR Y OTROS
Radicado	: 1100131100-18-1990-00272-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE -CORRE TRASLADO

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 4 de agosto de 2016, se negó la solicitud de trámite de la partición adicional, solicitada por el cesionario de los derechos herenciales de la heredera Cindy Lorena Moreno¹.
2. En decisión del 3 de noviembre de 2016, se negó el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión calendada el 4 de agosto de 2016, así mismo, se negó el recurso de apelación que subsidiariamente hubiere interpuesto por el doctor Jesús Elías Rairán Ramos en su condición de apoderador judicial del cesionario.²
3. Por auto del 23 de agosto de 2017, se negó la solicitud de aclaración y complementación del auto calendado el 3 de noviembre de 2016.³
4. Mediante proveído calendado el 10 de octubre de 2017, se dispuso no reponer el auto adiado el 3 de noviembre de 2016, y se concedió el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Familia.⁴
5. En decisión del 30 de noviembre de 2017, se ordenó la expedición de copias auténticas y se requirió al Banco Agrario de Colombia.⁵
6. El doctor Daniel Enrique Montenegro Payome, en su calidad de apoderado judicial de la heredera Cindy Lorena Moreno, sustituyó poder al doctor Carlos Ángel Cárdenas⁶.
7. El citado cesionario presentó recusación en contra de la titular del despacho, así mismo, presentó complementación de la solicitud de partición adicional.⁷
8. Mediante fallo de tutela proferido el 7 de marzo de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Familia, dispuso: "amparar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al señor Julio Bautista López Robles (...) en consecuencia, declara sin

¹ Fls.55 a 62 cd.1)

² Fls.87 a 90 cd.1

³ Fls.121 a 124 cd.1

⁴ Fls.136 a 140 cd.1

⁵ Fls.376 a 377 cd.1

⁶ Fls.378 a 379 cd.1

⁷ Fls.391 a 400 cd.1

valor ni efecto los autos proferidos por la señora Juez Dieciocho de Familia de Bogotá dentro del proceso de sucesión de Fabio José Moreno Escobar, los días 4 de agosto de 2016 y 3 de noviembre de 2016, así como los que de ellas se deriven (...) ordenar a la señora Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, resolver nuevamente la solicitud de partición adicional observando los requerimientos y trámites del artículo 518 del Código General del Proceso."

9. El Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Familia mediante providencia calendarada el 15 de diciembre de 2017, dispuso; "declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el ordinal 1º del auto del 4 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá"⁶

CONSIDERACIONES

1. De lo partición adicional.

Precisa este despacho judicial, que ha de dar cumplimiento a la decisión adoptada por el superior y dar trámite a la solicitud de partición adicional, no sin antes realizar algunas manifestaciones en pos del argumento esgrimido en el proveído que dispuso no haber dado trámite a la partición adicional.

Por sabido se tiene que el artículo 518 del Estatuto Procesal General, estableció los requisitos para que haya lugar a la partición adicional, al indicar que solo era procedente cuando "(...) aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados (...)" situación que no se genera cuando lo pretendido es incluir frutos civiles provenientes de las partidas adjudicadas, tal como se evidencia del trabajo de partición adicional allegado por el cesionario, el cual incluye en su inventario los "derechos o productos percibidos y futuros del contrato de cuentas de participación entre Asucol Ltda a Inversiones Carvajal y Campo"

Lo anterior por cuanto, este negocio jurídico celebrado en desarrollo de su actividad comercial, no constituye *per se* una ganancia para los socios, sino un ingreso mercantil propio de la actividad de la empresa tal y como lo establecen los artículos 150 a 151 del Código de Comercio.

Como se advierte, al estar ligado el contrato de cuentas por participación con el giro ordinario de los negocios de la empresa, significa entonces que los socios sólo recibirán los **dividendos** al finalizar el debido ejercicio contable, los cuales, tratándose de heredera se entregaran a prorrata de las cuotas o acciones adjudicadas conforme el artículo 1395 del Código de Bello.

En consecuencia, no son más los argumentos que este despacho expone en virtud del presente trámite, previo a emitir decisión de obediencia a lo dispuesto por el superior.

De ahí que, de la solicitud de partición adicional allegada al plenario, habrá de dársele el trámite previsto en el numeral 3º del citado artículo 518, el cual indica que: "si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110" y por cuanto la solicitud de partición adicional no proviene de todos los asignatarios, la notificación deberá realizarse a través de aviso de notificación personal.

⁶ Fls.51 a 54 cd. Tribunal

403

2. De la no aceptación de la recusación formulada.

En línea de interpretación del instituto jurídico de los impedimentos y las recusaciones, la finalidad de tal figura no es otra que salvaguardar la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales. En tal medida, la aplicación de las casuales que configuran los impedimentos, no puede darse de manera exegética sino que requiere un análisis de fondo de cada situación en particular, en procura de evitar que utilizando dicho instituto se genere un tránsito de competencias sin que evidentemente esté en riesgo la imparcialidad de las decisiones a adoptar.

Bajo ésta égida, memórese que la causal establecida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso tiene, como todas, un carácter subjetivo, sin que pueda aplicarse objetiva ni irrestrictamente por el sólo hecho de que juez hubiese tenido algún tipo de conocimiento anterior del proceso sobre el que ha de emitir su decisión.

En este particular, el órgano de cierre de la jurisdicción civil y familia, ha sido enfático al afirmar que dicha causal "[...] reclama, para su tipificación, conexidad entre lo expuesto al conocer de la instancia anterior y lo que constituye objeto del nuevo debate; desde luego, si así no es, no existirá razón para la separación"⁹.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 518 del Código General del Proceso, estableció que la partición adicional **conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión**, sin necesidad de reparto, por lo que la actuación se deberá adelantar en el mismo expediente.

De la nota trasuntada, se deriva con claridad que no se configura la causal alegada por el cesionario, habida cuenta que el juez de conocimiento de la citada sucesión es precisamente este despacho judicial, para mayor claridad del recusante, téngase en cuenta que la configuración de la causal de recusación prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Estatuto Procesal General, se generaría si la titular de este despacho hubiere conocido de este asunto con anterioridad en otro despacho judicial, y en este momento se estuviere surtiendo ante este despacho un recurso, situación que si enmarcaría en la causal invocada.

Por tanto, prisma de lo anotado que no se configuró la causal alegada por cuanto ante este despacho judicial se inició y culminó el trámite de la sucesión del causante Fabio José Moreno, en cuanto ya se emitió sentencia aprobatoria de la partición, de ahí que, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 518 del Código General del Proceso, el llamado a conocer del trámite de la partición adicional es en efecto este despacho judicial.

Así las cosas, frente a la formulación y trámite de la recusación al tenor de lo establecido en el artículo 143 del Estatuto Procesal General, "si no se acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas (...)" de ahí que, al haberse declarado infundados los hechos que soportan la formulación de la recusación, este despacho

⁹ CSJ Civil, AC6666-2016, 30 sept 2016. L. Tolosa

A

ordena remitir ante el superior la presente actuación en aras de que el mismo se pronuncie sobre la práctica de pruebas.

3. De la sustitución del mandato.

Observa esta instancia judicial que habrá de accederse a la sustitución del mandato conferido al doctor Daniel Enrique Montenegro Payome y quien sustituye al togado Carlos Ángel Cárdenas Acostas, por cuanto el mismo cumple con los presupuestos normativos del artículo 72 del Código General del Proceso, en el sentido en que el poderdante no prohibió expresamente tal facultad, como se evidencia en el poder allegado a folio 113 del cuaderno principal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Familia, mediante decisión proferido el 15 de diciembre de 2017, en la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto en contra del ordinal 1º del auto proferido por este despacho el 4 de agosto de 2016.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Familia, mediante fallo de tutela calificado el 7 de marzo de 2018, mediante la cual ordenó dar trámite a la partición adicional presentada por el cesionario Julio Bautista López.

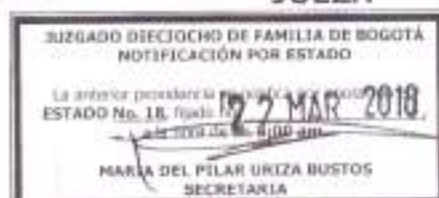
TERCERO: DAR TRÁMITE a la partición adicional presentada por parte del cesionario doctor Julio López Robles, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso, el solicitante deberá notificar por aviso a los demás asignatarios, por secretaría, córrase traslado del trabajo de partición adicional visto a folio 393 a 400 del presente cuaderno por el término de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

CUARTO: NO ACEPTA la recusación presentada por parte del cesionario doctor Julio López Robles, de conformidad a las consideraciones aquí expuestas, en ese sentido, **por secretaría remítase el expediente** al superior en aplicación del artículo 143 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del mandato del apoderado de la heredera Cindy Lorena Moreno, al doctor Carlos Ángel Cárdenas Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.676 de Bogotá y tarjeta profesional No. 287.816 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA



2015

AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FABIO JOSE MORENO ESCOBAR
No. 2011-0569

BOGOTA D.C., a los VEINTISIETE (27) días del mes de Mayo de 2013, siendo la hora y fecha previstas, la suscrita Juez Tercera de Familia de Descongestión de esta ciudad se constituyo en audiencia pública en el recinto del Juzgado para tal fin se hace presente el Dr. JULIO BAUTISTA LOPEZ ROBLES con CC No. 19.184.247 Y T.P. No. 27330 DEL C.S.J., Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ CON CC No. 19.199.039 Y T.P. No. 133058 DEL C.S.J., Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO CON CC No. 19.242.894 Y T.P. No. 29509 DEL C.P.C., y la Dra. NUBIA AMPARO VARGAS MORENO CON CC No. 52.280.581 Y T.P. No. 171318 DEL C.S.J., quien aporta poder de sustitución otorgado por la Dra. TERESITA ACOSTA CRUZ.

Teniendo en cuenta el poder de sustitución aportado a esta audiencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NUBIA AMPARO VARGAS MORENO como apoderada del señor FERNANDO MORENO ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Se notifica en estrados.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. JULIO BAUTISTA LOPEZ ROBLES manifiesta: "respetuosamente manifiesto a su señoría que presento el inventario y avalúo adicional en dos partidas por concepto de frutos civiles recibidos por los asignatarios que allí se refieren en cinco (05) folios útiles en memorial y veintiséis (26) anexos, el cual pongo a disposición del Despacho a fin de que se sirva correrle traslado como lo ordena la ley a los demás interesados". Se recibe por el Despacho cinco (05) folios y Veintiséis (26) anexos, los cuales se agregan al expediente.

Se le pone en conocimiento a los apoderados los anteriores inventarios y avalúo adicionales presentados por el Dr. JULIO BAUTISTA LOPEZ ROBLES.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO quien manifiesto: " manifiesto

respetuosamente al despacho que previamente a referirme a los valores asignados a los frutos a que alude el inventario adicional presentado por el cesionario de una de las herederas, señorita CINDY LORENA MORENO ACOSTA, debo puntualizar que conforme a la norma adjetiva aplicable estos es el artículo 600 del C.P.C., se establece que a la práctica de los inventarios y avalúos podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del C.P.C., norma esta que menciona al albacea, el curador de la herencia adyacente, los herederos presuntos testamentarios, o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito, listado de interesados que por ser restrictivo no permite que un cesionario de derechos herenciales tenga la potestad a discreción de intentar la práctica de los inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, tanto más en el caso presente cuando dicho cesionario es parcialmente causahabiente de la heredera cindy Lorena moreno, quien sigue actuando dentro del proceso de Sucesión de su difunto padre a través de apoderado judicial. Es claro que dicho cesionario parcial no es causahabiente del causante Fabio Moreno Escobar, sino por el aspecto meramente patrimonial de la heredera mencionada, y, por tanto, al interés que esta tenga en el proceso debe sujetarse, sin ampliar su radio de acción como la ha venido haciendo a toda la masa partible aun en contra de los intereses de los verdaderos herederos en esta sucesión. Dicho lo anterior solicito no tener en cuenta por falta de la legitimación mencionada el inventario adicional presentado por el cesionario Julio López Robles, pues la norma que permite a los interesados intervenir en el inventario es de tal claridad que impide que otras personas no mencionadas en ella puedan intervenir en esta diligencia, en aras de la organización procesal de la liquidación sucesoral, pues si se permitiera que un simple cesionario en contravía de los herederos del proceso solicitara recurrentemente la práctica de inventarios adicionales, ello desquiciaría y anarquizaría el proceso de tan grave manera que impediría la realización del derecho de los herederos a su terminación a través de una partición debidamente aprobada. Piénsese nada más en la hipótesis de no existir un solo cesionario sino varios, actuando como ruedas sueltas dentro del proceso en posición opuesta a los intereses de los herederos con el único objetivo de congestionar el trámite con peticiones extravagantes. Por lo cual los valores imputados a dichos bienes, cualesquiera que ellos fueren carecen de verdadera importancia en la medida en que

pretenden justipreciar unos aparentes bienes relictos que en estricto sentido legal no lo son pues no aparecen los mencionados lotes en cabeza del difunto Fabio Moreno Escobar y por otra parte estamos en presencia de un proceso de liquidación sucesoral por causa de muerte del difunto Fabio José Moreno Escobar iniciado en el ya lejano año 1990, y no de la liquidación de la sociedad comercial llamada asociación de urbanizadores colombianos LTDA, ASUCOL LTDA, pues si ello fuera así tendríamos que volver los ojos sobre todas las operaciones mercantiles de las diversas sociedades cuyas acciones de Fabio Moreno como socio han sido inventariadas y finalmente incluidas en las adjudicaciones de la partición a sus herederos y legatarios, para respecto de cada una de dichas sociedades comerciales hacer un inventario adicional sobre el componente de rentabilidad social que le hubiera correspondido al difunto socio, lo cual como es comprensible sería totalmente absurdo. Es tan desatinado este inventario y avalúo adicional solicitado por quien no tiene derecho a intervenir en el, que menciona que "presento los inventarios y avalúos adicionales de bienes que pertenecen al haber sucesoral" cuando en estricto derecho los pretendidos frutos por generarse post mortem no corresponder al haber sucesoral, es decir no son bienes relictos, porque no existían al momento de la muerte del causante. Los frutos por tanto no son objeto de inventariarse, menos incluirse en la partición, sobre todo en este caso donde lo que produzcan las sociedades son rentas periódicas que conllevarían a efectuar diligencia de inventarios y adicionales cada mes. Solicito y reitero a la señora Juez que haga uso de su poder de organización del proceso a fin de impedir su dilación injustificada a través de peticiones manifiestamente dilatorias elevadas por el señor cesionario de la heredera cindy Lorena moreno, en consecuencia de todo lo anterior solicito no tener en cuenta este inventario adicional, con el que los herederos ni los legatarios no estamos de acuerdo, y por lo tanto abstenerse de dar traslado por sustracción de materia."

Se le concede el uso de la palabra al Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ quien manifestó: "con todo respeto manifiesto a este despacho que los frutos relacionados en estos inventarios adicionales por el cesionario parcial son el producto de cuenta de participación de 333 acciones dentro de las mil de interés social de asucol las cuales hacen parte del acervo hereditario y ya fueron incluidas en el trabajo de partición presentado y pendiente por aprobar dichas cuotas fueron

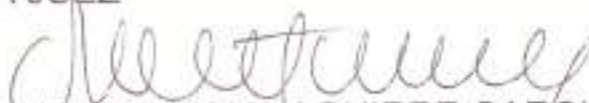
2004

repartidas ya en común y proindiviso, por lo cual no son bienes o frutos que no se hayan incluido dentro del trabajo de partición, los dineros depositados en el banco agrario a nombre de cada uno de los herederos y legatarios están asignados y a disposición de este despacho, por lo anterior lo que se puede apreciar es una dilación abierta a este proceso toda vez que en tantos años cada vez que se va aprobar la partición el cesionario Julio López Robles presenta inventarios adicionales, los cuales no puede presentar o retira la solicitud como lo ha hecho en ocasiones pasadas, el cesionario no presenta en esta audiencia los soportes legales de los bienes o frutos que aporta en los inventarios adicionales, por lo tanto solicito no se tengan en cuenta toda vez que como dice el mismo cesionario en su escrito estos bienes ya fueron adjudicados en el trabajo de partición de partición el 18 de Julio de 1991 a través de una conciliación, lo cual de considera cosa juzgada."

Se le concede el uso de la palabra a la Dra. NUBIA AMPARO VARGAS MORENO quien manifestó: "con el respeto que me caracteriza me permito manifestar a su señoría que no obstante el cesionario no presenta en escrito de inventarios y avalúos adicionales los documentos requeridos en el artículo 600 del C.P.C., frente a los valores por el relacionados no se presenta objeción alguna, todas las demás manifestaciones se realizaran en el respectivo traslado de la presente audiencia."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

LA JUEZ

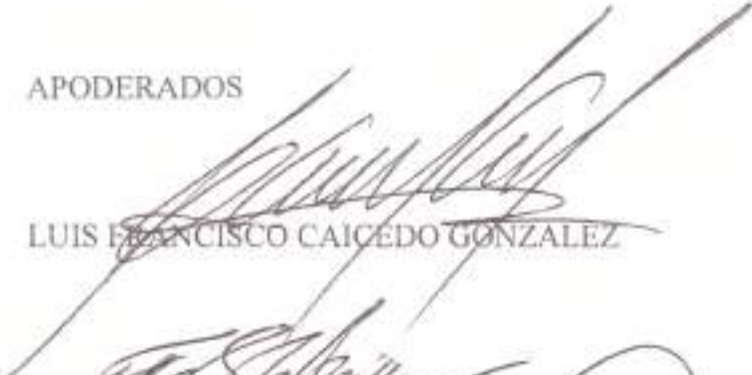

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA

CESIONARIO

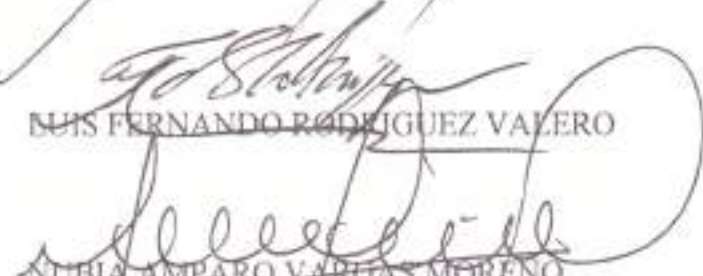

JULIO BAUTISTA LOPEZ ROBLES

2045

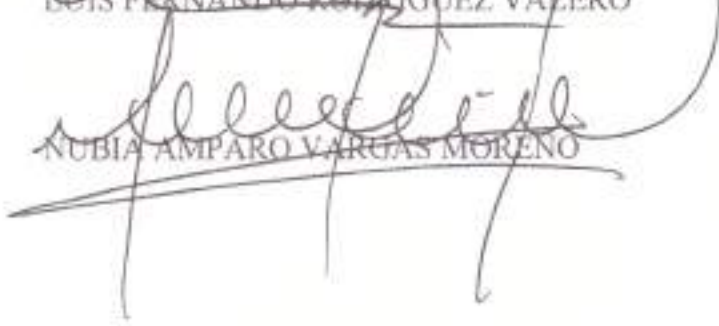
APODERADOS



LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO



NUBIA AMPARO VARGAS MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

Radicación: 2011-569.

Se procede a resolver las objeciones a los inventarios y avalúos, presentadas por los apoderados de los señores MARÍA SOFÍA ESCOBAR V. DE MORENO, MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR y FERNANDO MORENO ESCOBAR, dentro del proceso de sucesión de FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR.

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), se celebró audiencia de inventarios y avalúos adicionales, en la cual el cesionario JULIO B. LÓPEZ ROBLES, procedió a presentar su acta de la siguiente manera:

ACTIVO:

PARTIDA	BIEN	VALOR
PRIMERA	Los frutos civiles, por la suma de \$807.367.680 pesos junto con su indexación e intereses legales, para un total de \$3.341.427.483, producto del reparto de 70 lotes de terreno, con un área total de 76.892,16 m ² , de la Urbanización Campestre Pirámides de Melgar (Tolima), que fueron entregados por la sociedad Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda. (ASUCOL Ltda.), a favor de los herederos CLAUDIA PATRICIA, FABIO DAVID, SAMUEL JOSÉ y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, FABIÁN MORENO PILONIETA, ALEJANDRA SOFÍA MORENO SALAZAR y a favor de los legatarios MARÍA SOFÍA ESCOBAR VDA. DE MORENO, MARTHA PATRICIA, FERNANDO y EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR. Los lotes fueron recibidos y a su vez enajenados por los asignatarios o autorizado por éstos a ASUCOL LTDA para que	\$3.341.427.483

	directamente efectuara el correspondiente traspaso a terceros compradores.	
SEGUNDA	Los frutos civiles, por la suma de \$66.000.000 junto con su indexación e intereses legales causados, para un total de \$273.152.145, entregados por la sociedad ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, ASUCOL LTDA, a favor de los herederos CLAUDIA PATRICIA, FABIO DAVID, SAMUEL JOSÉ y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, FABIÁN MORENO PILONIETA, ALEJANDRA SOFÍA MORENO SALAZAR y a favor de los legatarios MARÍA SOFÍA ESCOBAR VDA. DE MORENO, MARTHA PATRICIA, FERNANDO y EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR.	\$273.152.145

2. Mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013) se corrió traslado de los inventarios y avalúos.

Dentro del término para ello, los apoderados de algunos de los interesados reconocidos presentaron objeciones, así:

Objeciones de los legatarios MARÍA SOFÍA ESCOBAR V. DE MORENO y MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR.

El apoderado judicial de las mencionadas legatarias, solicitó la exclusión de las partidas primera y segunda inventariadas por el cesionario parcial Julio López, por cuanto, dichos inventarios no satisfacen las exigencias legales debido a que no fueron allegados los documentos pertinentes para su confección, no cumpliendo de esta forma con los preceptos del art. 34 de la ley 63 de 1936.

Indicó que para sus poderdantes, los frutos que se pretenden incluir ya están contemplados dentro de la partida octava del trabajo de partición en la que se encuentran relacionadas las 333 cuotas de interés social que tiene el causante en la sociedad ASUCOL, además, como frutos de estas cuotas de interés se encuentran consignados en el Banco Agrario títulos y depósitos judiciales realizados por ASUCOL, respecto de la liquidación inicial de dividendos de la Urbanización Las Quintas de Tunja.

Objeciones del legatario FERNANDO ESCOBAR MORENO.

A través de su apoderada, solicitó que las partidas relacionadas en la diligencia de inventarios y avalúos sean excluidas de la masa sucesoral del causante FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR.

Como fundamento de la solicitud, indicó que lo pretendido en la diligencia de inventarios y avalúos, es incluir los frutos producidos luego de la muerte del causante FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR, los cuales no pueden formar parte de dicho patrimonio.

Informó que en ese sentido es que se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. William Namén Díaz, en sentencia del 10 de julio de 2008, oportunidad en que resaltó que los frutos civiles generados con posterioridad a la muerte del causante corresponden a los herederos quienes pueden reclamarlos dentro del trámite herencial u a través de los procesos respectivos.

6. Por auto del seis (06) de junio de dos mil trece (2013) éste Despacho, dio trámite a las objeciones planteadas.

Dentro del término de traslado, el cesionario reconocido Julio B. López Robles, indicó que se encuentra probado que los herederos CLAUDIA PATRICIA, FABIO DAVID, SAMUEL JOSÉ y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, FABIÁN MORENO PILONIETA, ALEJANDRA SOFÍA MORENO SALAZAR y a favor de los legatarios MARÍA SOFÍA ESCOBAR VDA. DE MORENO, MARTHA PATRICIA, FERNANDO y EDGAR EUGENIO MORENO ESCOBAR, recibieron los frutos relacionados en la diligencia de inventarios y que además, los aprovecharon y consumieron.

Se encuentra probado también, que fue a raíz de la primera partición aprobada que se entregaron los frutos que hoy se inventarian, la cual fue declarada sin valor ni efecto posteriormente, por la sentencia proferida dentro del proceso de petición de herencia promovido por CINDY LORENA MORENO RIVERA.

Por lo anterior, los frutos entregados por ASUCOL ya no le pertenecen a los herederos que los aprovecharon y los consumieron, y es a raíz de la sentencia de petición de herencia, que deben ingresar al haber herencial, a fin de que se adjudiquen en el nuevo trabajo partitivo.

Resaltó que en esta etapa procesal sí es viable el inventario de frutos, contrario a como lo exponen los objetantes, como fundamento de ello, citó un aparte del auto del 10 de octubre de 2010 que resolvió la objeción a la partición, en el que se indicó que *"El reparto de frutos en el trabajo partitivo, sólo es posible cuando los frutos se hallan inventariados en el proceso (por acuerdo, por solicitud de algún interesado, en contrario) y si los interesados no acuerdan excluirllos en la partición (...)"*

Dijo que no incluir los frutos, significa una violación a la igualdad entre las partes, lesionando los derechos de la heredera CINDY LORENA MORENO y de él en su calidad de cesionario, puesto que se desconocería el cumplimiento de la sentencia de petición de herencia.

Finalmente, señaló que la objeción presentada respecto de los dineros entre ASUCOL Ltda. con CARVAJAL CAMPO SAMUDIO Ltda., no guarda congruencia con los frutos civiles denunciados.

Por su parte, el apoderado de los herederos CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA, FABIO DAVID MORENO ACOSTA, SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA, JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, ALEJANDRA SOFÍA MORENO

SALAZAR y DANIEL FABIÁN MORENO PILONIETA, coadyuvó las objeciones presentadas, por cuanto, los frutos no son inventariables, tal como lo ha establecido la jurisprudencia (cas. 13 de marzo de 1942, citada por Ortega Torres. Código Civil comentado, pág. 595, 18ª edición).

Además, reafirmó lo expuesto en la diligencia de inventarios y avalúos, en la que expuso que el cesionario no tiene legitimidad para presentar inventarios, especialmente cuando su calidad es precaria, ya que la heredera cedente no se desprendió de la totalidad de sus derechos patrimoniales.

Finalmente, indicó, que si lo pretendido por el cesionario es la restitución de frutos, cuenta con la acción contemplada en el art. 1322 del C.C., acción exógena al trámite sucesoral.

7. Por auto del diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), este Despacho abrió a pruebas la objeción a los inventarios y avalúos, y practicadas aquellas se procede a resolver de fondo.

CONSIDERACIONES

Los inventarios y avalúos han sido definidos por la jurisprudencia y la doctrina como un negocio jurídico solemne, que está sujeto a la controversia y a la aprobación judicial, bajo parámetros previstos en el artículo 1310 del Código Civil; su facción, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 600, 601, 605 del C. de P. C. y el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

Según ha manifestado el H Tribunal de Bogotá D. C., *"El inventario y avalúo debe incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos y obligaciones de la sociedad conyugal, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo dictamen pericial, de modo tal que sólo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base "real u objetiva de la partición"1"*.

Cabe la objeción a los inventarios y avalúos, según el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, únicamente con el propósito que se excluyan las partidas que se consideren indebidamente incluidas y para que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo 600 ibídem, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Sobre la forma como debe elaborarse el inventario de los bienes relictos, la Doctrina ha indicado lo siguiente: *"El inventario judicial deberá referirse a todos los bienes raíces y muebles que pertenecían al difunto,*

¹ LAFONT Planetta Pedro, "Derecho de Sucesiones", Tomo II, de la Octava Edición, Librería editorial Ediciones Profesionales, Bogotá, 2008.

² Auto del 23 de junio de 2011, Tribunal Superior de Bogotá, magistrada ponente: Dra Lucía Josefina Herrera López.

particularizándolos uno a uno y señalando colectivamente los que coincidan en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad."

1. Los bienes deben especificarse con la mayor precisión posible,....

3. Además, todos los bienes muebles de la sucesión deben inventariarse indicando su clase y el sitio donde se hallan...." DERECHO CIVIL, SUCESIONES, Dr. Arturo Valencia Zea.

En el presente asunto, el causante FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR falleció el 18 de enero de 1990; así mismo, en el trámite de las objeciones se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Certificación expedida por el Gerente General y la Revisora Fiscal de ASUCOL con sus respectivos anexos, en la que indican que entregaron a los herederos y legatarios que figuraban como socios en el certificado de tradición y libertad los dineros inmuebles y cuentas en participación, por concepto de cuentas por cobrar a los socios, para ser cancelados con las utilidades de los futuros ejercicios contables.
2. Cuadros de indexación por concepto de frutos civiles representados en el reparto de 70 lotes de terreno con área total de 76.892,16 m², y, por las sumas de dinero recibidas de ASUCOL sobre la última entrega.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de ASUCOL, expedida el 18 de octubre de 2001.

Resumidas así las pruebas recaudadas, procede el Despacho a pronunciarse de las objeciones planteadas:

A efectos de resolver la objeción propuesta por las legatarias MARÍA SOFÍA ESCOBAR V. DE MORENO y MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR, se debe tener en cuenta que el art. 34 del ley 63 de 1936, establece:

"En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse, entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación y enunciando la materia de que se componen y el estado y el sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo." (Se resalta aquí)

Descendiendo la norma en cita al caso que no ocupa, de la revisión del acta del inventario y avalúo presentada por el cesionario reconocido, se evidencia que éste no cumplió con los parámetros puestos de presente, puesto que al

relacionar los frutos no indicó el estado ni el sitio en donde se encuentran, es decir, no probó la existencia actual de los frutos que relacionó en el acta, mediante la indicación de dichos aspectos.

Además de ello, los reportes anexos de la certificación allegada en la diligencia de inventarios y avalúos no se desprende que los bienes allí relacionados le hayan sido reconocidos al causante del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, se declararán probadas las objeciones al inventario y avalúo propuestas por el apoderado de las señoras MARÍA SOFÍA ESCOBAR V. DE MORENO y MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, también habrá de declararse probada la objeción planteada por la apoderada del legatario FERNANDO MORENO ESCOBAR, puesto que, si bien en auto del 10 de octubre de 2012, se indicó que el reparto de frutos sólo es viable cuando estén inventariados en el proceso, por acuerdo o por solicitud de algún interesado, lo cierto, es que en el presente asunto, como se indicó, el cesionario no demostró la existencia actual los frutos que pretende inventariar.

Ahora, en caso que fuera viable el inventario de los frutos relacionados en el acta, si se hubiese probado su existencia, lo cierto, es para el presente asunto, no es posible aceptar los argumentos presentados por el cesionario reconocido expuestos en la diligencia de inventarios, y, en el escrito que descurre las objeciones, que aluden a que él y la heredera CINDY LORENA MORENO RIVERA tengan derecho a la utilidades que reportan las cuotas de interés del causante en ASUCOL, puesto que de la revisión del expediente sale a la vista que estos no pueden ser partícipes de los frutos sean civiles o naturales que hayan producido los bienes del causante.

En efecto, la sentencia dictada el 8 de abril de 1997 por el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en sentencia del 25 de junio de 1997, visibles a folios 297 a 314 del cuaderno N° 1, resolvió que *"no hay lugar a la condenación de frutos civiles y naturales que hayan producido con mediana inteligencia los bienes materia de la sucesión, por los motivos anotados en la parte motiva, es decir, por la renuncia de esa pretensión por parte del apoderado de la instaurante y aceptada el Juzgado en el auto que antecede"*.

Como quiera que se declararan probadas las objeciones propuestas, se excluirán del inventario y avalúo presentado el día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), las partidas primera y segunda relacionadas por el cesionario JULIO B. LÓPEZ ROBLES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** probadas las objeciones a los inventarios y avalúos planteadas por los apoderados de los legatarios FERNANDO MORENO ESCOBAR, MARÍA SOFÍA ESCOBAR V. DE MORENO y MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR.

SEGUNDO: **EXCLUIR** las partidas incluidas en el acta del cesionario JULIO B. LÓPEZ ROBLES.

TERCERO: **APROBAR** el inventario y avalúo adicional presentado el día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).

CUARTO: **SIN COSTAS.**

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para disponer lo pertinente respecto del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

(2)

JUICADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY 12 de julio de 2013 se notificó a los señores Jueces señores Jueces SEÑOR JUEZ CLORIS SANCHEZ MARTINEZ Secretaria
--

**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

MAGISTRADO PONENTE: JULIÁN SOSA ROMERO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Las reglas contenidas en los Decretos 1382 de 2000, y 1983 del 30 de noviembre de 2017, establecen la competencia para el conocimiento de las acciones de tutela, a propósito de lo cual doctrinó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que “... no es atinado colegir que es cuestión intrascendente o meramente administrativa que asuntos de la misma especie sean asignados a jueces de distinto grado y de diferente especialidad, pues tal elucidación quebranta al rompe y sin contemplaciones el mandato supremo de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, a sabiendas de que, de un lado, tal gradación y distribución del trabajo tiene fundamento constitucional y legal y, del otro, que su patrocinio subvertiría el orden constitucional, anarquizaría el aparato judicial y desquiciaría el sistema jurídico en esta concreta y sensible materia” (C. S. J., Tut., auto de 7 de septiembre de 2009, exp. # 66001-22-13-000-2009-00021-01, M. P.: Dr. Pedro Octavio Munar Cadena), esto porque la competencia funcional no puede quedar, *ad líbitum*, del particular que enfila una cuestión constitucional.

Ahora bien, la presente acción de tutela se encauza en sus supuestos fácticos y pretensiones, exclusivamente contra la

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, ante la presunta abstención de inscribir la partición relacionada en el escrito tutelar – hecho 6º –, y cuyo *petítum* refiere se le ordene corregir su interpretación del artículo 226 de la Ley 223 de 1995, y se permita el registro de las transferencias de cuotas de interés social adjudicadas en proceso de familia a sus causahabientes; motivo por el cual debían conocer de la presente acción constitucional los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD**, por cuanto se perfila contra aquella entidad privada sin ánimo de lucro; pues a voces del numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, corresponde a las: “(...) acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares será repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales.”

Así entonces, la competencia de la presente acción constitucional correspondía al Juez Civil Municipal de esta ciudad, y no a ésta Colegiatura, advertidas las consideraciones expresadas.

Por lo expuesto, el Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, **RESUELVE**:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela a la oficina de Reparto para que la misma sea repartida a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (Reparto)**, como asunto de su competencia.

110013103000202100608 00

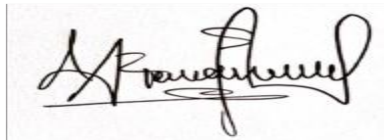
Tutela de Primera Instancia

Accionante: SAMUEL MORENO ACOSTA y otro.

Accionado: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: Comuníquese a los accionantes en forma telegráfica o por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Sosa Romero', is centered within a light gray rectangular box.

JULIÁN SOSA ROMERO

Magistrado

(00202100608 00)